

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//27.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1811

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [76 hojas digitalizadas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 152 imágenes digitalizadas. Algunas no digitalizadas por encontrarse en mal estado de conservación

pendi me
tambien
Dicion de
Villafuencas
toda las fincas
a el presente
dolan por el tpo
a la persona o perso
dolan por fincas
de o lumbros de
minas espulsa
aquellos y no un
la expresada Relu
Vlencia y con ellas
mes auejar
de

... con
en la Tunic
... santo
...
Podemo
... segun
... otorgo ex
... viz.
... y
... te en
... y ano de
... de
... te hay en
...
POANEX

... con
en la Tunic
... santo
...
Podemo
... segun
... otorgo ex
... viz.
... y
... te en
... y ano de
... de
... te hay en
...
ODOXU

aguales. a. ota

venones = tod vale

Amem
Fernando D
Luna
A B

Podem
A
plur
bor
re
ind
col



POAMEX

LANA DE OTTOMEX

le
Poder Especial q. otorga
Don Antonio Villanueva
de la villa de Zamarrón
por el Sr. Don Fr. Xp. de
la villa de ella y adscrible
al dno. señorio vez. silab.
de Solana

En la villa de Villanueva
cerca a sembrar y sembrar
en el mes de Febrero de mil ochocientos
y once años el día y fecha
de se expresadas partes de An
tonio Villanueva el vez. silab. en esta

villa y vez. silab. de Zamarrón. Dijo: Que con
el motivo de tener en el inmediato Reyno
de Portugal, y en las distancias de la villa de Zamarrón
C. Infes, q. hace algun tiempo se han estado
vendiendo a cuenta de tener que mudar de
los en las cosas animales, y teniendo como tiene
en el dno. de Zamarrón unas fincas heredadas
y otras bienes muebles y removientes en su forma
y Suma dición, y otras y no podía por su mismo re
gion, y gobernar dichas fincas y efectos con juicio de
la notoria conducta, y honra de los Cavalleros
D. N. Juan. Josef Ferrero y D. N. Antonio de Zamarrón
notada y de D. N. Alejandro de Zamarrón en la v.
de Solana acada uno de los dnos. señorios de Solana
Dum para q. con Vire y regner de la prop
denonra acción y dno. dominio de Zamarrón por
entere expresadas fincas Ammendandolas en el
el tiempo y plazos q. tengan a bien estipular a
la persona o personas q. consideren convenientes
por la comodidad e utilidad q. le parecieren oportu
tunas; así mismo exultando a otros Ammendandolas
a los q. se le ofrecieren lo expresado, admitiendo en
de q. todo lo que se le ofreciere en el dno. señorio de Solana

fomento de su real cedula y confirmada la
expresada Real cedula perviviente y cobran
do asi las rentas en el como lo demandan
vamos qe me amon deviendo, y con esta pujan
quanto el otorgamiento sea en debida y sabido
en lo dno otorgaba y otorgo el presento
Dr. Anthonio de Sarmiento en Poder Real Am
plo y facultado quanto se requiere y es
que el dno de la Real cedula de Don Juan
Joseph Ferrer y Dr. Alejandro de Sarmiento
de todo lo expresado, y a persona y personas
de sus comunidades en qe lo hagan con fe es entor
ga o sin ella en cuyo obediencia y en virtud
de las Leyes de ella qe en la de pnes de
Dho Dr. Villano el desde agora las renuncian
y de poder para qe con nra lo hagan, y de
los Reales Camientos es pago y fin quitado sin
plus o aumento qe se pida por las inte
reses de un to desde luego lo apue
ta sea por todo lo qual y p. q. se
con los modos todos lo que
y en el caso parecer ante
los señores Jueces Intermos y t. m. de m. de
la Real cedula de Dho Dr. Villano
y Plebanos de Dho Real cedula y de m. de
Interinos se separan en la Real cedula de
combinante fuese segun lo Plebs y
domos en unonidad y defensas contra la
diferencia interponer apelaciones y supli
cas y se separan de ellas si lo estima
ven mas con la Real cedula de poder de

Yo Juan de Podes

Contador

Yo Dño y yo emillo en tales instrumentos con

la Renunciacion confuena y de dda y g. no

por futura es Poder Clamoral o reg. to annu

agui no haya expresada no por eso de se

de tener efecto toda expresada, y pong

abra por firme con se y valida quanto en

persona y bienes nros y p. h. en el Poder

no es Fincias y Renunciacion de

yo Dño en cuyo testim. con lo Dño con

Agustin Gonzalez y Juan. A. de

ver. y al ser otorgada aguien to el cono

yo se conozca lo firmo

Antonio Villanueva

Sup. copia en este Poder de

en su otorg. en p. comun con

estado por no haberse del dolo

[Signature]

[Signatures]

...de
...no
...no
...no



POAMEX

IMP. DE EXTREMADA

de ella para que como
no habiendo en causa

orden del Sr. D. Juan
Pedro Morán y Alejandro
Morán vezos del Sr. D. Antonio
González con fecha
de una vez

En la villa de Villanueva
fueron a ser días del mes de
Mayo en mil ochocientos
y once años el Sr. D. Juan
Antonio Morán con Pedro
Morán

que se expusieron a la venta
y Alejandro Morán de la villa de Almería
Dixens: Fue como si
Juan Salguero, ya difunto (el qual
testato) por cuya razón y en un Cavado el primer
con el primer y el segundo con

de los señores D. Juan y D. Eugenes en tres otros bienes
le corresponden unas casas en esta población y la
llave del Rollo las quales por la época presente
tan depreciable no se encuentran solicitando
a ella por la falta de materiales; y no pudiendo
continuar por más tiempo por los
miembros, que acares, q. tienen las casas con
fundo en la actividad celo y om. des, q. concu
re en Almería para con fecha de una vez

Este Sr. D. Juan, y mencionado al Sr. D. que le
avinte desde luego otorgaban y otorgaron su Po
der Especial y Sr. D. con fecha de una vez
; se ve que en el receptor por Sr. D. del ex
prensado Andrés con fecha de una vez

para q. nuestro Nombre, y de Dios nro
Respetu y Mugerer haga las paces entre
todas los interesados recogiendo en si las
nos correspondan asi solo bienes muebles
y semovientes como Inmuebles excepto m. de las
casas expresadas bien sea vendiendolas o en
la forma q. mas le combenga, otorgandole
la comerp. nra o Escrivanas q. necessaria
sea y penultima y abran las cantidades de su
rentas, o Arrendam. q. haga n. d. de las casas
y le dan poder ael dho. nra para q. con m.
lo haga dando los recibos, o lances q. p. q. y
ninguna simple o cuacitico q. de p. nra
por lo amandados, cuyos docum. desde
luego los apueban y ratifican por modo de
q. n. se entienda con el Eop. Andree
nra concha todos los actos. unicos y de
licencias, y en el caso parezca ante
q. n. Jueces Jueces y Jueces y tribu
nra Preventando Pedim. nras t. q. t.
humano o plenario, nra Jueces Ave
tores y demas uniminos se repare de la
reclamacion si combeniere suere liza la
Plena y denar en auto nra y deferra ha
tu la difinitiva interponida apelacionen
y nra y se repare de ellas a lo

6
Animo de Torno de amano q. no por falta de
poder clauca o Negocios Amig aqui no vayan
expresado no por eso dese intener efecto que
amas en su virtud se iniciare y acuarre
y por q. abran por firme estable y vale
dese quanto se puerdane obligan sus personay
bienes hereday y par habend con el Poderio de
Justicias y Resmancia de Leyes segund no
En unyo f. am. con lo d. f. en unyo am
y f. am. el que supo y por el que no unyo am
vnez q. lo fueren Diego Borrallo con
L. f. am. y unyo am. en una vez y d. f. am. o
f. am. quien lo el uno doy e conozco lo f. am.

top a unyo = Pedro Moran

Diego Borrallo

J. Amant

su copia en de notoria
en pap. conion acibicade
el año 2.º

Conrado de
Luna

Pos
C
A
L









POAMEX

ENTIA DE EXTREMADURA

Poder q. otorga el Excmo
por Conde de Viana
Padron de D. Santiago
Cemos vez. el 15 de Mayo

W. Lu. a. Villan
el mes de Mayo con mil ochocientos
y once estando en la
Dehesa de Rawio en cue. term. junto a la Ri-
bera de Guadiana donde se allaba el Excmo
por D. Josef de Aranda Villena Conde de Viana
Atan. Grande de España y Mariscal de
Campo de los R. En esta vez en la villa de
Chretes quien Anterior el Excmo. N. S. M.
N. S. M. y en la corte de V. y T. S. G. R.
copresarar. Dixo: Fiere, y posee por huyos
propy. banay. Fincas Raizes de sus Arroyos
goz en la villa de los Santos y su Jurisdic-
cion, como Amos en la de la Fuente del
Cuatre. villas, y sus inmediatos
y feniendo p. n. s. m. se vea
Prov. de Extra. de uera. a Santos de su
Cava no poco interesamos. Confia-
do Dho. Excmo. en la acuidad de los y lo ably
Costumbres, q. conuenes en D. Santiago de
may vez. a los Santos ha tenido abien
conferirle Poder Especial para q. en Nre
y representando su propia persona accion
y no Administrar Vifa y govierno todo
lo anexo a dho. sus Arroyos, q. fieren
y se allen en dho. Santos, Fuentes

de la villa franca, y de esta Pue-
blo donde se allen inmediatez a em-
dhar fincas; para q. en las las Arriende
pr ee pto. piazos y condicionez q. le
parezcan mas oportuna en los precios
ocurrencias q. tenga abien y q. perciba, y
cobre sur Natur asi las q. enende
viendo como las q. meban. se haqun ex
pulsando a ellas aloguimplen sus con-
dicionz, y con ellas pueda pagar lemo
u otras pensiones, q. ena tenga, y subee
por a su dno otorgada y otorgo su ex
su poder amplio y facultado quanto
se Requiere y es necesario pr. dno de
mo dno D. Juan de Lema ver. o dno
de la villa de Lema para todo lo referido
y para q. se pueda en Poder
de Lema q. Requiere a unq. aqui no hayo
ex. mas no por eso dese obtener q. se
quanto en virtud se tiene y acci-
one y p. q. se entienda con el referido
Lema todo los años a unq. y dilig. q.
ocurren del puzca a unq. qualq. 5.
Juezes Jurados y Arbitrales Presentan-
do Pedim. con sus top. hum. unq. y Ob-
n. de Lema Juezes Asesores y demas

Ministros se separan a las Reuniones ⁸
si combeniente fuere seguras by Pleitos
y demas en cuarenta y defensa nueva
ya definitivas interponidas Apelaçion y
suplicas; y se separan a ellas si lo estimare
justo. Y porq. natura p. frame enoble
y valdero quanto en su virtud vniuers
y practicas obage. Do. G. n. d. P. luv
bieney y Venias suidoy p. 
con el Poderie de Jurisicay y Reunacion
a leyes segun dno En cuyo testimonio
a m. , y otorgo sendo testos D. An
tonio Gutierrez Toral Pedro Lopez. Diego
Dorral. ven.  al Com. y roto
quante 
lo frame = en 
por no hacerlo en  mayor =

el conde de ...

Amien
Removido en




[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

En el Nombre de Dios tod...

Mama Rodrig. viuda de don Juan de la
 trauales y vez. se enra. a la de la casa de la trauada
 en leximo de su memoria a Juan. Rodrig. Nata
 nal en la. a. de la Sierra y de la Sierra
 Gonz. vez. a. de la. y a defunto, cuando se
 na del cuerpo y en la. su memoria gen
 tend in to Nacional. Rodrig. me. a. trauada sea
 vido Durme, enra. como fin. en el alto
 Sauro e infable unuicio en la. de la. en
 dad Padre. y Espiritu. tres personas de
 tritas y mico lo Dio. vend. y entado lo de
 man. a. trauada enra. y un freid. me. a. de la.
 la. de la. a. de la. a. de la. a. de la. a. de la.
 e vido y protestacion. man. como Catolica
 fue. a. de la. a. de la. a. de la. a. de la.
 cosa. a. de la. a. de la. a. de la. a. de la.
 te. y de la. a. de la. a. de la. a. de la.
 buion. a. de la. a. de la. a. de la. a. de la.
 forma. a. de la. a. de la. a. de la. a. de la.

En comiendo mi Alma a Dios Nro. S. y de
 amo y Redimio con el precioso teroro en la
 precio. ma. sangre. pan. y. a. de la. y el
 po lo mundo a la. trauada. eng. tubo. a. de la.
 quando la. voluntad. diuina. sea. sentida. a. de la.
 burre. de. con. presente. vida. a. de la. a. de la.
 no. de. mi. cuerpo. sea. a. de la. a. de la. de
 de. la. y. en. a. de la. a. de la. a. de la.

otro Nuevo, q. d. d. d. m. l. E. d. e. d. f. o. r. s. e. o. y
ex mi voluntad el mesonero como lo mesero adha
mi hijo su tico en quanto sea en dño y las Leyes
que permittan pr. las razones expresadas, q. assi
ex mi voluntad

Y p. el presente Robo amulo doy pr. ningunas
y de ningun valor ni Oficio otro qualq. a. l. e. s. t. a. m. t. o. r.
de las Leyes y cobdicia q. d. e. n. e. r. p. a. l. e. s. t. a. m. t. o. r. u. o. t. r. a. y. v. l. a. n. t. a. y.
Disposicion pr. evincion de Portubna q. am. e. n. o. a. m. t. e. t. r. a. y. a.
e. s. t. a. m. t. o. r. q. n. i. n. g. u. n. a. v. a. l. g. a. n. i. h. a. g. a. f. e. e. n. t. e. n. e. s.
n. i. n. a. d. e. l. s. a. l. b. o. e. n. t. e. q. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. o. t. a. n. q. o. f. e. l. e.
d. e. e. n. t. e. a. m. p. l. e. t. a. y. e. s. e. n. t. e. a. m. t. o. r. c. o. m. o. t. e. s. t. a. m. t. o. r.
v. l. e. n. t. e. d. e. c. l. a. r. a. d. a. v. o. l. u. n. t. a. d. e. n. l. a. m. e. s. o. r. e. a. y. f. o. r.
m. a. d. a. d. h. u. y. a. l. u. g. a. r. E. n. u. n. q. u. e. t. e. m. p. o. r. e. l. o. o. t. r. o.
q. a. n. t. e. m. i. e. l. E. n. o. d. e. s. t. e. p. u. b. l. i. c. o. a. b. e. l. l. i. m. t. o. r. e. y. q. u. e.
A. y. m. t. a. m. t. o. r. a. e. s. t. a. m. t. o. r. e. n. t. e. t. i. e. r. n. o. q. d. e. n. t. e. c. o.
n. o. m. t. o. r. d. i. f. e. n. t. e. q. i. b. e. d. e. m. a. n. i. o. e. n. m. i. l. i. t. a. r. i. a. y.
t. o. r. e. e. n. t. e. n. o. t. a. m. t. o. r. e. n. t. e. d. e. l. l. i. m. t. o. r. e. m. a. n. t. e.
G. r. a. c. i. a. s. y. f. i. e. r. t. a. s. a. m. t. o. r. e. n. t. e. e. n. t. e. e. n. t. e. y. p. r. i. m. o.
s. a. b. e. r. f. i. e. r. t. a. s. y. q. u. e. l. o. h. u. y. a. m. i. o. d. e. d. h. o. t.
t. o. r. e. n. t. e. q. u. e. r. e. g. n. a. m. t. o. r. e. y. f. e. l. e.
t. o. r. e. n. t. e. a. m. i. e. g. o.

Juan Jose Correa

Fernando de
Cunha

Ab. 19^o

12^o ca

don emra pp el
jeren por cha co
Andresy Rodria
Agustin Gomez
omem vestr
con D. Juan
vrome lundo

Alberne, ... y agnecando alla m. Hancida
el toman el primo de Fiony ... este a dha
... me pres ...
dad ... mil ... con la obli ...
... con ...
... en la ...
... obligam ...
... al Expro ...
... mas ...
... ley ...
... de ...

Book 100

ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO VINCULO

otras Ni
ex mi ve
mi hijo u
me piam
ex mi

Dy po
y de ninge
var de gca
Diposicion
erro

una del talbo ente q. al presente otango q. se
este guarda completa y eoravan como tal mi destam
decominada volunad en la mejor via y for
dad haya lugar En uno de los d. casu to ois
pp. ante mi el Curo de St. Publio ad. l. m. Jure y
Ayuntamiento a. p. a. ad. l. m. ad. l. m. q. de m. co
nom. de l. m. q. be de m. a. u. m. l. o. p. o. e. e.
to. re. rando p. m. l. m. d. e. l. m. d. m. m. m.
Gracias y p. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Suber. fran. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
to. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
to. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

Juan Jose Correa

Amor

Fernando
Cunha
#

oblig
mu
no a
mu
mi la
m-

obligacion a favor de la h. de
Juan de Arce y Ag. Gomez
en la cantidad de 2000

Se pare por esta pp. que
en obligacion vienen por el de
nosotros Andres Padua
Carbacho, y Agustin Gomez

enaveces los dos juntos y demas como se
Dixeron: han tomado y comprado con
Francisco Barcelga y Juan de Arce
permanente al Dng. de Tineja y
Albarne, con cargo y apegado de la
el toman de la villa de Florey
de Hebrera como se puede ver
de mil d. con la obligacion

compraron una casa con
expresada en la villa de
en la villa de Tineja y
una comunidad de
pagan una villa de Tineja
al expresado Sr. D. Juan de Arce
veras luego lo dio con mil d. en condicion alguna
mas en la de envejar al Novicio Escopet
comprada por un pance sobre q. el mismo
Ley es la entrega de la excepción de la villa de
una pecunia pance de su villa y pensos del
una villa cantidad en q. se compran el dia diez
de Enero de 1512

...pueda prestar ... poder ...
...do por ...
...en la Representación o haga su ...
...al ...
...y si ...
...leng ...
...y el ...
...por ...
...en la ...
...cumplimiento obligamos ...
...bien ...
...en la ejecución y ...
...por ...
...quales ...
...comp ...
...no ...
...te ...
...conv ...
...nada ...
...nunci ...
...nuncio ...
...y ...
...y ...
...dos ...

lo Dipensero otorgamos y firmamos siendo
testes Manuel Manzanao Cl. Antonio Pina y Die
go perez de emar verd. y al otorgantes ay
en To el Gmo de J. se conosa lo firmamos
emara. en Villanueva. Trueno a diez y siete
Ab. de mil ochocientos once de J. de J. de J.
fe =

Andres yaxia
carbacho
Agustin Gomez

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]





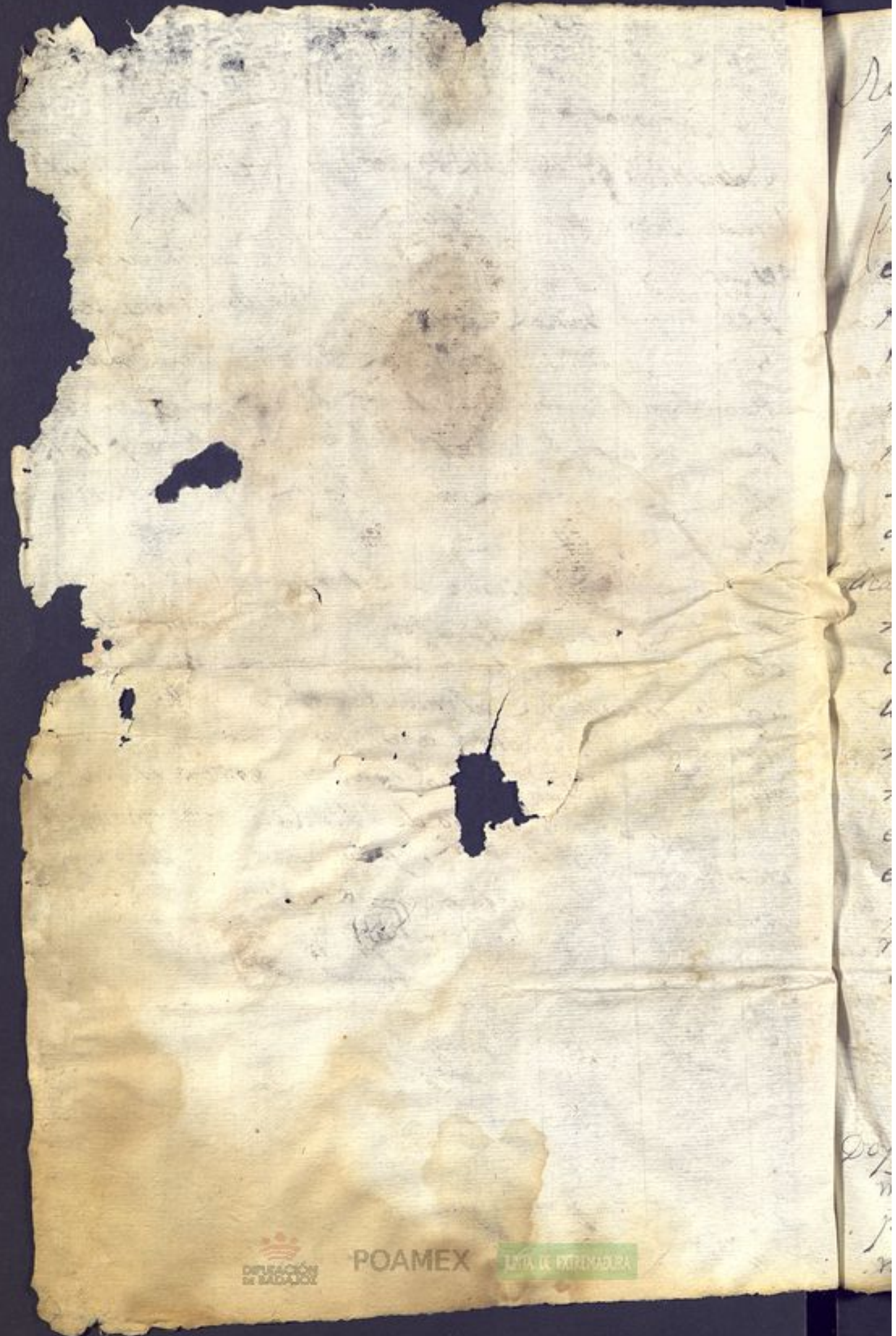
POAMEX

ISLA DE EXTREMADURA

No 22 A 4 de 1811 (19)

Comienzo de Memorias, y Escusas del Con-
sejo de Flores, Leones, Montenegro, y Borrego
del Dilemo porvenir en la M. Hacia

1014 27 POAMEX MEXICO



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]



POAMEX

ESTATE ENTREVISTA

Manuel Vargas Lazo, Campesino de avaca, comparece ante el Sr. Alcaide Mayor, pareciendo por sus firmas, ante un Sr. Alcaide Mayor, pareciendo y decimos: q. en el dia 19. del corriente mes de Añil (sic), hemos tenido noticia parece ser haberse escrito de obligacion a favor de la Real Hacienda por Andres Garcia Cornejo, y Augustin Gomez de Herce, en virtud de Dada del Ayuntamiento de este Reino en la cantidad de 2000 P. V. N., mas como la postura debe hacerse publicamente, y para que la Hacienda no pierda el mas saber q. para Redonda asustar, portanto =

hemos auto, q. habiendo sido presentado se sirva mandarse, resag. al pregon por los terminos de dicho hacienda desde luego la mesura de 500 k. log. le corresponde al quartel, q. desde luego ha mos, y estamos prontos a satisfacer adicho su cantidad de 500 pesos. En la qual en todo el mes de enero del año 1812 la correspondiente escritura de obligacion, para asi e de Justicia, q. pedimos, rogamos lo necesario, y para ello se en pel p. no mas en el de H. L. =
 Manuel de Jesus
 Tomas de Sierra Diacono

Lazo: Juan Co. Gonz.

Dej se to. el uno q. en una dia para saber ocho se han...
 mana que ha presentada el ante nos Pedro...
 pr. lo q. concur... dar cuenta se el...
 met y p. q. DOAMEX

firmas en villan^a de Fierne a veinte y dos
de Ab^l de mil ochocientos onze =

Comando en
Lima
1

En su punto de vista conueno el amerciam^{to}
obenta de los firmas del Duxino de Florey con
tom^o en brebe de su con en la Era q^a suponen en
su Relacion, expresando lo otorg^{te}, con su
comand^o y su eng^o se executo y fho con
son eme con comando el Sr. D^o D^o Juan
no veler Rey en y Peren Abog^o de lo h^o
sejos Ab^l en su conu^a en villa^a del T^o
y lo firmo en ella a veinte y dos de Ab^l
de mil ochocientos onze =

Comando en
Lima
2

En su punto de vista conueno el amerciam^{to}
obenta de los firmas del Duxino de Florey con
tom^o en brebe de su con en la Era q^a suponen en
su Relacion, expresando lo otorg^{te}, con su
comand^o y su eng^o se executo y fho con
son eme con comando el Sr. D^o D^o Juan
no veler Rey en y Peren Abog^o de lo h^o
sejos Ab^l en su conu^a en villa^a del T^o
y lo firmo en ella a veinte y dos de Ab^l
de mil ochocientos onze =

Supp. p. el sello A.º maior, y Reynado de ...
... años 7.º en este año de 1811 - E

D.º Christobal Ambrosia, Fran.º Lopez, Manuel
Luis Lopez, y Digo Duran Voz. de esta Villa, Am
Vind.º de A.º maior como mejor combenga, para
nos, y Decimos, que acordabamos que valiera al
subamos el Ramo del D.º de Florj portaria
entre al Marquandado de esta Villa que tiene
cuenta de la R.º Hacienda p.º haun portaria
a el, y hemos tenido noticia, que se a verificada
sin dha formalidad a Agustin S.º ...
Faria Corbacho a ... en ...
sobre ello se a otorgado ...
Cmo sin embargo se ...
mes en el R.º de Portug.º el ...
Dho ...
que sea posible, por lo qual haemos ...
el Dho ...
y ...

Supp.º al Vind.º se ...
ga a ...
muy breve ...
Expresada ...
lando dia, ora, y ...
hasta saber, por ...
dimo, ...

Christobal Ambrosia
Franco Lopez

Manuel Luis Lopez
Digo Duran

Arms

do sobre el comito, y llegase lo q^o en el
manda: asi lo Decreto mando y firmo el
por Ato. m. de com. a. de Villan. en la
lo firmo en ella a veinte y dos de Ab. de
n. de o. de o. de o. de o. =

Pro. Veler. P. de
[Signature]

Amor
[Signature]

En segunda de el em. notifiq. el mis. en
el año q^o antea de D. Inmortal de Ambr.
en unavez. a no persona queda enterada de
[Signature]

En seg. mis. igual notifiq. a D. Inmortal
dopos en unavez. en un p. queda enterada de
[Signature]

Comando a Lima. En el unico pp. al em. y
del Cavildo es una v. p. de o. que D. Inmortal
[Signature]

Enm. fue do. se. como en
en un, y papel a D. Inmortal. D. Inmortal a
Adm. de la h. de Ambr. a tho en la A. de
en lo Regencia el dia diez y ocho de mayo
en una presenca año por el q^o com. de h.
Am. en do. el D. Inmortal de P. de o. a Ag. de o.

AMAR
EN LADRO

Gomez y Andres Ina Cordacho; a teniendos las ad
 tuals circunstancias y ommenias del dia, q^e le pna
 ban la reindencia en una vaso al qual comp
 cuenon anormi los curados y otorgaron la
 pondiente l. rna. en obli. on a favor de Dha An
 cia por la cantidad de dos mil r. v. por el
 en flores de... presento año en el dia
 y mebe en Ab. l. rna. ante el competente
 numero de topes, y para q^e comue y sobre los
 C. rna. q^e haya lugar en rna. alomondada
 en el anno amecedente ponga el present
 q^e signo, y firma en rna. a...
 Fresno a veinte y tres de Ab. a mil och
 to onue=


 Juan de los Rios





Armo) En rna. en quanto las partes q^e p...
 ven en... han... pedido, y...
 el... de Flores y...
 festa... a la...
 gada por... Gomez y Andres Ina Cordacho
 por la...
 en anno...

y de esta manera en el mes de Mayo de 1764 se ha executado
 el desdoblamiento de la ley de las Indias de esta
 en publicas Indias, segun tengo en cuenta
 haciendola en may en la misma de la
 Vitoria; y para que se haga todo este modo de
 ces en las espaldas de la Santa Cruz de Otavillo
 larga terminacion por las Indias de
 y de comar... y en la ciudad de...
 el mes de... de... con la may
 licencia en... en los bandos de...
 del año... y en... y el...
 Vitoria... y en... o el...
 prohibe; en cuya consecuencia...
 sabe el... nominado... y...
 tengan en... los frutos...
 de otro... y...
 en el modo... y en uno del...
 y... Fiscal... p... la...
 en las doce... de Domingo...
 ocho del... en la Pza...
 por... en... de... y...
 mo en ella... y... mil...
 ciento onze...
 Armon...

Lic. D. Antonio Velazquez

4. P. y Pere... 2. P. y Pere...
 En... del... not... el... y...
 cede a... Gomez...
 como... y... Lopez y...
 en Ambrosia...
 quedan en POAMEX...

de las Publicas. Yo el uno q. por Man
 No sera p[er]o publico en esta v. se p[re]gono entre
 vos loy sinj Alortumbadoy es ella el contido de
 años q. amede y pa. q. como lo ponga por
 y D. Mag. q. f[ra]ns f[ra]ns interpret[ar] =

Lima

3 En cada una de las...
 En la persona quedara enterado de p[er] =

Lima

6
 A Juan Fran.º Bardega y otros...
 Itacinda en virtud de com. de la Junta sup[er]ior
 de esta Prov.ª enterado de este exp[re] del a[un]ta
 anterior Provido en el: Ari tomado el P.º de
 m.º de esta a.º de Villan.ª al f[er]no a v[er]te y ser
 en A.º mil ochocientos y once =

P.º 30
 Lic. Valer. Reies

Atent
 Remandose
 Lima

En seguida se el uno notifiq. que v[er]de
 el a[un]ta q. amede A.º Juan Fran.º Bardega y
 en este a[un]ta en persona queda enterado de p[er] =

Lima

Remane / En la villa de Villanueva del Fresno et veci
y ocho en Ab. con el aboicento como el
D. Antonio de los Reyes y Perez Abogado
de Comedor Alca. no de ella con su propia
Hom. su cmo. Cauda con Juan Juan P. P.
y la mia reconstruida en la Plaza publica
enavla por sea la una y dia entiendo pa
el Remane del Fresno con Flores con
venta y por el Pecor publico en em. Alca.
El publico la mesera del ay. con mil y con
por D. Cristobal Ambrosia y con su propia y ha
se hecho notoria una y muchas veces
Pera haer mesera aho hame de f. f. f.
alca. p. u. e. con Cauda de un quano
y con el comp. p. u. e. de adm. t. r. a. la g. m.
por lo q. no haer de haer de quien la mesera
con f. a. u. s. la d. o. r. del dia a dia la ultima
diciendo y p. e. q. no hay quien de mas del ay. d.
quano mil y con. P. u. e. a. u. e. m. a. c. a. a.
alca. dos que se q. u. e. b. e. en Remane y veci
hace ad. d. i. e. r. d. o. q. u. e. b. u. e. n. d. q. u. e. e. r. b. u. e. n. d.
e. r. b. u. e. n. a. y. q. u. e. a. l. i. d. e. r. a. q. u. e. b. u. e. n. p. r. o. b. e. c. h. o. l. e.
al p. o. m. a. r. e. o. e. l. l. a. con lo q. p. i. c. o. e. l. R. e. m. a. n. e.
El D. o. D. Cristobal de Ambrosia en
vez. q. u. i. e. n. a. l. l. o. r. d. o. s. e. p. r. e. s. e. n. t. e. A. l. t.
el R. e. P. O. A. M. E. X. f. u. e. n. d. o. n. a.

go D. Juan de... es... quien... e
 presencia... lo... y cuando pre
 sente el dho D. Juan Fran. Co. Bar...
 por... con tal q. se otorgue la co
 pondencia... oblig. a favor de...
 Sr. D. Juan... y por q. en lo...
 obligaban y obligaron... y...
 bidis y por... con el Poder...
 Cias y... de... segun dno
 sendo testigos D. Antonio Lopez...
 Alonso... y Juan...
 Ledo... y...
 Dijo se conoce lo...
 y el q. no... de... con mi...
 y... =

D. Antonio...
 30

(Signature)
 (Signature)

Armon...
 (Signature)
 (Signature)

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Andrés García Corbacho y Antonio García vecinos de esta villa
ante v.º Señor Alcalde mayor en la forma que se
vede hecho y por el Recuso que se ha beniente por la
quinta que el Ramo de Flores perteneciente a la Realidad
fue subastado y rematado conyunción del quarto el día
veinte y ocho proximo pasado en la cantidad de quatro mil
en reales a favor de Don Juan San bruna y con prometer en
cuyo supuesto yertando a uncento del exonimo presente por
tal se presentada miora de la media decima y decimima en caso
desde luego a como me lo ha en bene facia de la ante dicha
Real cedula.

El qual como se ha de ver por el dicho Recuso y por el dicho
con secuencia las pronunciasiones de la Real cedula de lo que se
entendia que se llamamos Juramento necesario y por el dicho

Andrés García Antonio García
Corbacho

Yo / Son presentada, admítase quanto ha lugar
por D.º la mejora es el Dicho centeno y media
Dicho en la cantidad, en q.º de ella y en el
el mismo Dicho de Flores publiquese como
acostumbra y enese p.º el veniente en la
Pública, y como se ha de ver

y estas personas en cuyo favor fue el
Remate. Asimismo el Sr. Alcaide de
Villanueva de Tordes y lo firmo en ella
a dos de Mayo de mil ochocientos once

Lic. Velasco
Amen

En segunda To el Sr. Alcaide del pueblo
publico de Villanueva de Tordes y lo firmo en ella
a dos de Mayo de mil ochocientos once

En una continuacion To el Sr. Alcaide del pueblo
publico de Villanueva de Tordes y lo firmo en ella
a dos de Mayo de mil ochocientos once

En una continuacion To el Sr. Alcaide del pueblo
publico de Villanueva de Tordes y lo firmo en ella
a dos de Mayo de mil ochocientos once

En una continuacion To el Sr. Alcaide del pueblo
publico de Villanueva de Tordes y lo firmo en ella
a dos de Mayo de mil ochocientos once

En la villa de Ambona Diego Duran
Juan Lopez y Juan Lopez en un
en sus personas quedamos entera y de fe

Uma
#3

fremone

En la villa de Ambona el mes de mayo
de mill ochocientos once el Sr. Dn
Antonio Velez Meyer y Perez Abogado en lo de
Gonfesor A. N. de ella y Dn Juan Francisco Basel
Abd. en sus virtudes en este Estado con mi asistenc
ia recomendaron en la Plaza publica en un a
v. a fin de hacer el reg. romane decretado en el
año anterior por sus lares y ora señalada en
el y con Juan Molina Peon pp. en un a. se
hizo notorio q. el termo de Flores romane
en quince mil y cien n. se hallaba mejorada
en el Diezmo y medio Diezmo por lo que queda
ba en la cantidad de quince mil seiscientos quin
ce n. v. q. en quince mil seiscientos quin
siete se admitia la q. niere: y por Dn Juan
bal Ambona a fin de la mejora del medio Diez
mo por lo q. quedaba en quince mil novecien
tos veinte n. v. la q. fue probada: y por
Andres Gna combacho sem. para dar

carbiduo sub medio. Diermo mar g. haviere
De à unico mil crento vltimo y unio n. v.
y haviendose publico: Por D. Inmario bal
Ambrosio semefono en el Diermo entero
g. aviendo a unico mil quinientos treinta
y unio n. una mejora fue publicada: y
por Andres. Sua conbudo si havi la mejora
en diermo de cordado al tpo avia vltimo
la g. avinimmo se publico: y vltimo. por D.
Inmario bal Ambrosio si mejora en medio diermo
quod. enimmo set g. y haviendose publico
y muchas veces de mejora p. r. haviendo
vido quien la mejora y sea ya la ora de
linda se dize a la una, a las dos, se ape
lido su vltimo, y recayo la tercera d.
endo g. es buena, que es buena, que es
buena, y valedena g. buen provecho le ha
ya al porton es ella por lo g. unico el
vltimo en el medio D. Inmario bal Am
brosio es enaviez. quien allandare present
te acepta el vltimo; y dio por su padon
a Diego Diermo en enaviez. quien igualmente
se obligo como tal y haviendo la den
da agerora suya propia, y a ello se obli

ganar con sus rentas y bienes muebles y ha
 rias hereditarias y por haber con el poderio
 Jurisdiccional y remuneracion en Leyes seg.
 y lo firmo el q. supo, y por el q. no, unido a
 su mezo q. lo fueren Dn. Antonio Lopez
 de el Sr. Don. Lasso Barq. y el Sr. Juan de
 Guillo su enra veyendo con hoy y nos. ang. 20 de fe

em = H = h = a = v =
 Antonio Lopez Barq.
 30 de y. 1782

Antonio Lopez Barq.
 Juan de Guillo

Antonio Lopez Barq.
 Juan de Guillo
 25 de fe

POAMEX

MARK OF DISTANCE

la
m
ba
-
u

obligacion a favor
 de la M. Fructuosa del
 como es Flores p. D. Luis
 obal Ambrosio como pual
 Diego Duran supador p.
 la cantidad de 4000

En la a. de Villa de...
 no a veinte y mebeas de
 un mil ochocientos onzes Anne
 mi el uno y tres y se expre
 saron conpuncion D. Luis
 obal Ambrosio y Diego Duran

de una vez. El p. como principal y el segundo
 como su padre y el tercero como su hijo y
 publica. Uno de los es el mismo Flores u. en esta
 no correspondiente a la M. Fructuosa de veinte
 y cinco como mejor Pastor en la cantidad de quin
 tas mil y quinientos reales con la obligacion otorgada la
 comen. de la obligacion y comen. de la en ejecución
 en la via y forma de mi. haya lugar otorgada
 q. se obliga a dar y pagar para cada uno de los
 pleito alguno a D. Juan Fern. Baralga Ad
 ministrador de este Estado los d. y quatro mil
 y cien d. proced. del mismo Flores por el
 presente año de q. se da p. contento sussecho
 y entregado a voluntad en condic. alguna
 mea q. la de entregada al noveno h. y al Episc
 pal lo q. le correspond. p. su parte sobre q.
 renuncia la ley en la entrega de lo alguno expre
 sion en la non manemata primera prueba de su
 dicho y demas del caso cuya cantidad ademas
 hacen el dia diez de En. del año q. viene de
 mil ochocientos doce p. en poder del

Responde D. Juan Man^{co} Bureloja en una
V^a o quier sus bienes suya en moneda vana
y comienca en una Reyna de España al
topo de la paga; Y allandose presente el D.
Diego Duran como su fiador se obligo por un
punto aq. el dho D. Emmbal de An
na no impiere con lo q. ha empujado
haviendo como chace de deuda aq. a suya
propia se obligo aq. el dho D. Emmbal
no pagare la cantidad a los dho suya
niel y con d. pr. q. en una lra lo han
El se su bien y por la q. conviene se pue
Excepcion en virtud de una lra y de
m^{to} condicio de quien fuere p^{mo} de lex
sin otra prueba sobre q. le vale a con la
Costas de la cobranza y pr. q. uno y otro
asi lo cumpliran obligan sus bienes y
rentas hasidos y pr. habe y dan poder
atodo los Jues Juezes y Jurisay de
Cualquiera p^{mo} q. sean para q. le
compelan y apremien al que dho es con
sobre sus sentencias dispuestas en sus
presente duday pronuncia de conre
tida y no apelada parada en un
dad es cosa Juzgada y pr. su parte

W

consentida renuncian todas las leyes fueros
y dno del feudo y la qual de todo ellas
en forma en cuyo testimonio assi lo Dixeron
y otorgaron sendo testigos = D. Alonso cono Ferrn
Amorin mrding? vepa y Juan Ferrn mrding?
ver? y alg otorges agimen Joel Gna de fe
honorio lo firmo el dñe supe y p. el g. no
en lo o un Vnigo =

Amorin
Fernand de
Luna
S

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]
Cm...
M...
mo...
ad...
T...
en...
v...

Unos oblig. a favor de la
Hacienda pr. el Sr.
mo de Flores pr. D. Juan
de Ambrosia como p. n. l.
su padre D. Diego Duran
en la cantidad de 5740 d.

En la villa de Villanueva
de Guzman a diez y siete de
enero de mil ochocientos y once
a. n. m. i. el Sr. J. P. de
Expresman Com. p. n. l. en
D. Cristobal de Ambrosia co-

mo p. n. l. y D. Diego Duran como su padre vez ve
enon v. a. y D. Juan de Flores como p. n. l. de la
Hacienda de Flores como p. n. l. del presente año
y a la H. Hacienda cuyo remate se hizo en
el primero como mejor postor Sr. Andres de
Cabrera y Antonio Gutierrez de una misma dome
nio se havia presentado pedir ante el
Sr. Al. m. n. a. el Sr. pidiendo se le diese
mejora. Al p. n. l. de D. Juan de Flores ha
ciendo la mejora del Diezmo entero y me
dio Diezmo como toda comarca pr. las dilig.
de la comarca, y pr. p. n. l. de D. Al. m. n. a.
por un doz de mayo en dho mes y año les fue
admirada dha mejora, y mandada publicar
cuando su remate para este día cinco de
Mayo, y habiendo se publicada en dha comarca
dha mejora q. se hicieron le fue rema
tada a un favor en la cantidad de cinco
mil seiscientos y quarenta d. con la oblig.
de otorgar la comarca pr. el Sr. de Flores

Y poniendolo en execucion en la via
y forma q. mas baxa lingua en dno ota
ga q. se obliga a dar y pagar una hec
mente y m. Pedro Alguero de D. Juan Fran
Bavelga de su com. Encom. d. quisen
sus bienes haga la cantidad en leguico mil
dtecientos quinienta y v. procedida al
expresado. Juan de Flores pr. d. Juan de
q. e. leda pr. contento manifestado y entreg
do con voluntad en condicion alguna ma
q. e. la de entregar al Gov. de la d. d. d. d.
p. lo q. le correspondia pr. sup. de la
bre q. e. renuncia la ley en la entrega de
encom. excepto en la no. mencionada p.
unia p.ueba de la veida y de may del
Cano Cuya cantidad ade. can. fuerd el
dia diez de Enero del año q. viene de
mil ochocientos dote. puesta en poder
del referido D. Juan Fran. Bavelga
en enca. en moneda de Plata u oro
uentalico sonantes al tpo. de su paga
y all andove presente el nro dho. Diego
Duran de enca. ver. como se fudon

se obligo por su parte aq. si el Dho D.
 Ciriaco de Ambrosio no cumpliera con lo
 q. ba estipulado hauiendo como haue de
 deuda agena suya propia se obligaba y
 obligo aq. si el dho D. Ciriaco no pagare
 la expresada cantidad en los dho cinco mil
 seiscientos ^{tos} quarenta y seis p. q. exenta era la
 hora el de sus bienes propios por lo q. conuen
 te se le pueda executar en virtud de esta
 Carta y el Juramento de honor que fuere
 por parte de los dho. sin otra prueba sobre q.
 se refiera con las costas de la cobranza y
 p. q. uno y otro asi lo cumpliran obligan
 sus bienes y rentas hauidos y por hauer
 y dar poder a todos los dho. Jueses y Juri
 cados de qualquier primer q. sean p. q.
 le compelan y apremien a lo q. dho es como
 si fuera sentencia definitiva en tierza compen
 te dada y pronunciada con sentida y no a
 pelada puesta en camara y no de la tier
 zada y p. q. se se lo cumpliran y renun
 cian todas las Leyes fueros y dno de

con tu favor y la qual es to y dize
en forma En cuyo testim. asi lo
dieron qd tan anon qd firmo el q. sup. qd
por el q. no un tpo con mego que lo
fueron ~~Matias~~ Cano Ferns Armas
Rodrig. ~~de~~ y Juan Fernandez uerta
vez. y alos o ~~originales~~ a quien To el Esno
yo se conozco lo firmo el q. sabe y p'd
q. no un tpo tan mego =

top amuezo

Antonio ~~Padilla~~
Jesús

Amor
Dem. andou
Lina

...a cada uno ...
 ...el cargo de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...

...el mesmo ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...
 ...de ...

...mientras ... y los gueros
 q. se ... en su ... y de pagar ...
 una ... y q. se ...
 para el Domingo ...
 ... la q. ...
 ... la ...
 ... en los ...
 ... en la Plaza
 ... y la firma con ...

... Anson ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Comp

En fo
xenos
p. el
fuer
hoo
ver

Yo y lo conozco lo
g. El no me tojo tan mego =
top amuego

Antonio Padilla
Yez

Amor
Dem. andou
Lina



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA

Compañerías y Intercomunicación y el mismo alcaide
 de Alcaide and ochocientos onze et once centos
 de Anonimo de los señores y Pedro Abogado de los
 señores de campo de Alcaide de los señores y por mi presen-
 cia con presencia el Sr. Alcaide de la Plaza de San Marcos
 fiscal de ella y D. Diego de Guzman y combenedo
 con D. Juan de Guzman y de Guzman y de Guzman
 el tomar los señores y el mismo en el mes de Mayo
 respondiendo a D. Juan de Guzman el día de la con-
 flicado a la Sr. Alcaide de la Plaza de San Marcos y en contra
 de los señores de Guzman y de Guzman y de Guzman
 q. se le dio en su resolución y de pagar por cada
 uno quarenta d. de p. y q. se le dio en su resolución
 para el Domingo inmediato antes de Mayo de
 este presente año la q. vna por dho. Sr. y con un
 dolo se le dio en la compañía y de Guzman y
 de Guzman y de Guzman se paga notoria en los q. se
 acostumbrados en Guzman y de Guzman p. dho. día
 a la ora de las doce se le dio en la Plaza
 pp. y la firma con nombre de q. de Guzman =

D. Juan de Guzman
 D. Juan de Guzman
 Amen

Desp. de el Sr. como por dho. Sr. y de Guzman de
 en un ve. se le dio en los q. se le dio en la Plaza
 de Guzman y de Guzman y de Guzman y de Guzman
 y de Guzman y de Guzman y de Guzman y de Guzman
 y de Guzman y de Guzman y de Guzman y de Guzman
 y de Guzman y de Guzman y de Guzman y de Guzman

Memoriales / En virtud de un Real Cédula del Frenco de cinco
de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres por
D. Antonio López de Haro y Pérez Alagada
y D. Juan de Utrera y de la Cruz y D. Juan
Francisco de Utrera y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
Excmos. con mi comitiva se como liturgica
en la Plaza de San Marcos por ser ya la hora
y día señalada por el Real Cédula de la Señal
de Montecruz del Diezmo y por Juan de
Nerú por la voz de mis notarios la
postura de menor ducado que en quisiere
hacer mejora a los señores del Diezmo y de
allí presta aquarenta reales de a cinco
no recuadro sonante pagadero en cada
diez de Enero del año que viene es a haber
dote con la condición de pagar los costos de
la Real Cédula conparada de la Real Cédula
la que fuere y ha vendiendo publico por
Alonso Luis de Ena y de semejante en
un Real más por los señores señores y
el Dho. Sr. Juan de la Cruz semejante semejante
en otro Real más y ha vendiendo publico
por D. Juan de la Cruz semejante en
tres de mayo de la que se publica y por el Barq.
semejante en otro Real más, se bolvia a publicar
y por D. Juan de la Cruz semejante en
dos de mayo, y voluntariamente por el Barq.
que semejante en otro Real más bien

COPIA
DE
LIBRO

POAMEX

MC

endo agueda en a uno en la cantidad en
 Cinquenta y un p. v. Thaviendo se publica
 do una y m. chav beren dha mejora no tubo
 quien la mejora p. log. siendo ya dada
 la ora de la tarde del dia se dijo y p. q. no
 hay quende mas uno dha cinquenta y un p.
 por cada uno de los Leñones ul diezmo se
 ban a rematar, a la una, al an dg, q. sea
 penibe la Vericome y recayo la tenencia dici
 endo que es buena, que es buena, que es bue
 na, y baledera que buen proverbio le haqad
 al postor en ella con lo q. p. meo el remate
 en el dho. N. Juan. Barq. Lino es ena ver que
 en allandera p. ena. azepto el remate
 y se obligo tanto y deman comun con el Sr. Anto
 nio Gna, y Andres Gna Corbacho sus combeinos
 a otorgar la comerp. Ena es obligon a otorgar
 fucion en dho. Sr. Ant. q. asi lo azepto, y lo fin
 mo con dha mes siendo tipo Sr. Antonio Lopez
 tomado Juan. Juan. Gmillo y Juan. tomados
 es ena ver y a ello se obligo con m. penson y bien
 haridos y por m. oca con el Poderio en Jurisicay
 Verificacion de ley en segun dho. en todo lo el Ena
 ay se =

Juan. Velasco
 Juan. Vasq.

tolaron guamos Montan
al Diezmo 148 y medio q
aprecio cada uno de 55 r.
Fueron 7573 - 7 17 mayo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pedro de
 onte Arme
 yez y Perez Abc
 ella, y p. mi
 Ambrosio de
 vando con D. Juan
 es uno evado
 onales a el en
 q. hade pagar en
 ia diez en En.

un año que viene de ochocientos y noventa y siete y q. se fundase
 en Roma el Domingo inmediato a cinco de Mayo
 de como se haque una por D. J. y comunales sea
 venia. La comparsencia y admision se postula
 cuando se haga notoria en todos los días acostumbrados
 cuando en Roma p. dho día a la ora
 de las doce se sumaran en en la Plaza p. p. y
 la firma con su título sig. Doy fe =

Juan Antonio Velez Pizarro
 Lic.

y Pizarro
 42

de Publica

Doy fe de el año como por su nom. No
 Vea por publico es ena v. se notoria ento
 dos los días acostumbrados en ella el contenido se
 en la entener comparsencia con tenalam de dia
 y ora es en Roma y p. q. como lo primo



POAMEX

FUNDACIÓN
 DE INVESTIGACIONES
 Y ESTUDIOS
 DE LA HISTORIA DE
 MADRID

tocaron quinn
al Dier mo 148
cyneuo cada
trauen 7573-

Comp



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Companencia En la villa de Villanueva de Toledo a
 trece de Abril de mill e ochocientos e once años
 yo el Sr. D. Juan Antonio Velez Meyer y Perez Abc
 yado de los Sr. Condes de M. de la villa, y p. mi
 presencia comparecieron D. Juan de la Cruz de
 una villa y D. Juan de la Cruz y comiendo con D. Juan
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 el tomo de los Condes de M. de la villa, y p. mi
 la cantidad de trece mil e quinientos e noventa e
 moneda mexicana sonante p. el dia diez e en
 un año que viene se ochocientos e once e
 en Villanueva de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 vacante laque una por D. Juan de la Cruz de la Cruz
 y en la Companencia y admision se postula
 cuando se haga notoria en todo lo suyo acostumbrado
 cuando en Villanueva p. el dia de la Cruz de la Cruz
 de los diez e se sumen en la Plaza p. y
 la firma con su mud. sig. Doy fe =

D. Juan Antonio Velez Meyer y Perez

D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan Antonio Velez Meyer y Perez
 Doy fe de lo que me ha sido referido como p. el Sr. D. Juan Antonio Velez Meyer y Perez
 Doy fe de lo que me ha sido referido como p. el Sr. D. Juan Antonio Velez Meyer y Perez
 Doy fe de lo que me ha sido referido como p. el Sr. D. Juan Antonio Velez Meyer y Perez
 Doy fe de lo que me ha sido referido como p. el Sr. D. Juan Antonio Velez Meyer y Perez



POAMEX

LA VILLA DE VILLANUEVA DE TOLEDO

à vna... P... P... de esta vez... quien ign...
ob... lo... de... de... de... de...
y se obligaron a otorgar la comest... con
sus condiciones de... ambos con sus personas
y bienes... con el Poderis
de... segun

Uno y lo firmaron con sus... de...
re... de... y Juan...
D. Antonio... y Juan...

Fran Juan

videra

Amen

Edward
P...
#

obligados a la... de...

como pnal y Juan Perez

Panna m... En las...
v... a... a... de...
a mil ochocientos...
que se expresaron...
Juan Videra
y Juan Perez Panna...
como pnal, y el seg...
q. huerendose...
P... de...
do q. se...
non... como...
dad... cada uno...
quien... y pagar...
colacion, y...
fubio...

De Gr^o y del C^o que viene con mil ochocientos
la cantidad es treinta y un d^o. Ciento uno

A

convenencia

En Villanueva del Fresno a

veinte de Mayo de mil ochocientos once años
 el Sr. D. D. Antonio Velez Reyes y Pe
 rez Abogado en la Real Audiencia de Sevilla
 y por mi presencia comparecio D. D.
 Ambrosio Ambrosio en virtud de D. D. que
 al Diezmo de los Bienes que se hallan en Ma
 tado de primer Vencido en treinta y un
 en cada uno hace la mesura de un Diezmo
 en tanto, q. quedan en treinta y quatro n. de
 una blanca, y de quintos p. de otra
 p. lo q. = sup. con un mod. de rabiencia admi
 tinte de la mesura q. se haga saber por
 voz del peon en los sitios acostumbrados
 y q. se señale dia para el Vencido, que
 a un hem. de Sumaria q. pidio uno y otro

Ambrosio
 Ambrosio

Armas

En un y a m. de D. D. que
 devia de un Diezmo de un y a m. de D. D.
 mesura de un Diezmo de un y a m. de D. D.

publico... saber... el
... en las doce
... del día ocho del go
... Por ende en uno año lo
... Dha. v. de M. de del tiempo
... mes y uno de g. de fe =

[Large decorative flourish]
... Comandante
... Lima

En fecho de el año notif. e
saben el ante q. antecede a D. ...
bal de Ambrosia ... en su
loma quedo entendido de fe =

En fecho de el año parte ...
... Dha. v. de M. de del tiempo
... mes y uno de g. de fe =

Remance

En la villa de Villavieja del Fresno a catorce
 de Mayo de mil ochocientos once El Sr. Sr.
 Antonio vides Frey y Ponce Abog. de Ley Sr. Con-
 sejo Al. Mayor de Navarra y Sr. Juan Fran. Ba-
 leyo Adm. de este Reino con asistencia de
 constituyeron en la Plaza p[ro]p[ia] a una vialla
 a fin de sacar al p[re]son los Domingos del Diezmo
 q[ue] se allan milleros en el Diezmo Entero
 p[ro]p[io] Sr. Cristobal Ambrosio y enavez por fe-
 ra ora y dia tenidos para su Remance y
 por Samuel Stollera y enavez por de la
 boy se dijo quien quisiere hacer mejora de
 Domingos del Diezmo que se allan milleros
 en el medio Diego Diezmo Entero por lo que
 quedan cada cavera en la cantida de treinta
 quatro y tres mas una blanca y deo quintos
 panes y otra con el campo de seogentos de
 su medida, y de pagar dos medios por uno cu-
 lino compareca sele admittira la q[ue] hicier
 y haciendose publicado una y muchas veces
 por no haver havido quien la mejorase
 se dijo ala una, alardos, se aperciere
 su Remance y seuyo la tercera cuando
 que exbuera, que es buera, que estuera
 y Valledena que hizo un...

al porton de elio con lo q. f. nico el Nma
te en el dno G. n. m. tal es Ambrosia
en esta vez quin. Alendo se pnesome
Acepto el remate y se obligo cumplido
y no pagar la cantidad ni su valor en dno
no en Nma. no en Metallas. Sonente p
no el dia que se f. n. no vel dno que vien
en el momento. Doze al nominado G. Juan
Juan. Varela o quien su veces haga y d.
otorga para ello la comesp. e. l. n. n. n.
obligo y dio por su f. n. n. n. n. n.
en esta vez. que Alendo se pnesome
obligo punto y en mancomuna. Juan. n.
huyendo con su personas y bienes. Juan.
y p. n. n. con el Poderio en Juan. n.
Remission. en Leyes sig. n. n. n. n. n.
Juan. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Gomez y Juan. n. n. n. n. n. n. n. n.
vez. y lo firmaron con sus r. n. n. n. n. n.
e.

Don Antonio de la Cruz
Don Juan

Ante mi
Fernando
Juan de
E. n.

Comunidad con las condiciones en
pagan los ganados en su Resolucion
que otorgan la correspondiente
Esta a sabores D. Juan Juan Pa
Algo de la H. Hacienda de
Cerro Guata confiendo y poniendolo
en Censura en su esp. de la y forma
de sus p. y hazca pondra otorga
de se obligan cada uno de por si de
su obediencia y pagar a la real
menza y en Plata alguna al D. D.
Juan Juan de Barcelona para cada diez
de los mil uno q. viene de ochocientos
doze en casa y poder de D. D. Ba
leza en entera q. quien le representen
de y haga su bien la Comunidad en
quien no sinte quien en los sesenta y una
y veinte y tres mil. En cuya Comu
ta ha impuesto los Borneos que
le fueron de Comand. del Diezmo en
otra tra. v. apneio cada uno en treinta
y quatro mil tres mil Una blanca y
ojm. tan p. en otras eng. fueron
de Comand. cuya Comu. no obliga
mos cada y pagan en moneda de
Plata u. oro v. real y corriente en
ning. en Espana y si. asi no lo fi
ci. en **MEXICO** con **sentido** sin preced

Exceucion en virtud de una Carta y el Tomado
 de quien fuere p[er] parte de los mismos en otra
 p[ar]te de la Corte q[ue] se velean en las costas
 de la cobranza y p[er] q[ue] asi lo cumplian obli-
 gam[en]te sus bienes raices y p[er] huben asi ha-
 vier como semovientes y p[er] la Exceucion
 y cumplimiento de sus poderes de los señores
 y Justiciaes de esta Real Audiencia de Mexico
 q[ue] segun lo q[ue] les compete y ap[er]tencia a
 lo que esto es como si fuera sentencia dada
 y pasada en autoridad de cosa juzgada
 en q[ue] lo velean y cumplan sup[er] sus juicios
 y Jurisdiccion de sus cosas con todas las de
 otras Leyes nuevas y viejas de m[er]ced con la
 qual se todas ellas en forma: en cuyo termi-
 nio asi lo Direccion y otorgamos siendo
 testigos D. Josef Velez Inem. Don J. Gomez
 y Francisco Maldonado leeros y enterados y lo
 otorgamos agnoscidos Yo el Sr. D. J. de los Rios
 lo firmamos =

Los Gonzales Mendez
 Amador
 Demandado
 Juan de

Copia enmendada
 en el dia 30 de Julio
 1583 = enmendada
 de la leg.

Enm...
Juan...
a fa...
en r...



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Cesión y Donación buena pura y
perfecta y acabada e Irrevocable q. el
Dño Nana mitomero con todas las segun-
dades Legales renuncia la ley es ella de
Titulo once libro quinto de la Recopilacion
q. trata de las cosas venidas por
y otras en q. hay ley en mas o mengua
la mitad del tanto precio y lo que no es
q. prescrie para pedir su reunion o el
sup. con tanto valor por tanto de q.
renuncia p. si y su heredero u Don-
nio poseedor y otro qualquier Dño q. le
comerponda en dha. ~~Casas~~ Casapara por ando
con todas las acciones q. le competen en el
Resfendo Diego Barba y en quien le re-
presente por q. la posesion enagenada y
disponga en ellas con unobitio como de
Casa suya adquirida con lexo como titulo
le confiere la competente facultad p. q.
de su autoridad judicial m. le tome y sea
expresada en la posesion q. le compe-
te p. dño y p. q. no de le tome con un-
me pidio q. le de copia de esta Escra
con la qual sin otro acio no aprehen-
da de ser o no haverla tomado noble
qu. aq. nadie le inquietara ni movera
pleito sobre la posesion y propiedad
y disfrute en dhas. cosas y aq. no apa-

cia todas las leyes juenas y dñes se mtra
bon con la Grant a todas ellas en forma
cuyo testimo^o asi lo dize otorgo y firmo
lo que fueron to^o Miguel Gonzalez Fanelo
el ser Josef de Brugo y Anonio de los Sarm
vez. es ena. a y al otorgante aquien to
el Gmo^o de J. se conozco lo firmo = lin = lar
Cava = Tx = l = a = ve

Sumaria de sang

[Signature]
Anonio
de los Sarm
vez

pag. copia en esta Gmo^o dia en el otorgante
en Pap. igual
[Signature]


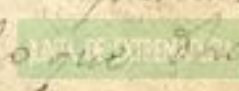
Carta de Venta q. otorga
Armoria Gomez en el
v. en unade v. da un
v. en a favor de Juan
Cavillo in combenio con
Luzardo en 1000 d. v.

En la villa de Villanueva del
Tierno a catorce dias del mes de
Mayo de mill ochocientos once
Armoria el Sr. y D. Sr.
expresado don Juan Antonio
Gomez y D. Sr. Juan Venon y ena

vez. Dico: tiene y posee en el sitio de
mes en este termino un terreno el qual divide con
otro q. hera en la villa Gomez y oy es del compra
dor por la venta de abato. y por la de Armoria
con otro en D. Sr. Antonio Presvitero y con
otro del terreno llamado de la Guardas y este terreno
y otro del comprador en cavida es una finca de
una en su propiedad. Y asi deslindado y declarado
como dho es. se labende con todas sus entradas y sa
lidas y con costumbres y servidumbres que aya
y haver debe y por dho le pertenecen a mi com
benio Juan Cavillo p. q. sea para el su hijo
heredero y sucesores y quien su dho le viene
tenido en la cantidad de mil d. v. y quinientos. La
entrega no parece de presente venia a la ley
de ella solo en quanto a excepción de la non numerada
ta perunia p. m. de su fecho y demas del
caso y confieso y declaro q. el punto precio y ben
dadero valor de dho terreno es treinta y tres
dhas mil d. v. y q. no vale mas y en el caso q.
mas valga o v. pueda en poca o mucha
cantidad q. sea le haga gracia tenorio y dominio

buena pura meta y Alabada e Yreboca
 de q.º el dño llama interduoy con todas
 sus segund dny legales Venimura la ley
 titulo onze dñno quinto de la Niopitacion
 q.º Inuua vely contruast en venore bn
 equer y otras en q.º hay lenor en marome
 noy en la mparid de luno precio y los que
 tro ang q.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º
 oel suplem to cum sumo vclor p.º tanto
 deide ox Venimura p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º
 Inedeng el Dominio poseen y otro qual
 quien dño q.º le comersonda en dho tñ
 cado Inuapandole con todas las dñiones
 q.º le comersonda en el Rep.º de Franca
 lla y en quien le Representa p.º q.º lo
 posea Inuagere y dñponga en el can
 vñno como de foris Inuag ad quanda con
 lexmo titulo le confiere la competente
 facultad p.º q.º en su dñonidad o judicial
 m.º tome al Expressado dñno la pose
 non q.º le comersonda p.º dño q.º p.º q.º no
 como tomanta me pido q.º le de cop
 vo una Enna con la qual bn otro al
 vo aprension ad ser vñno Inuag la to
 mado se obliga a que nadie le ni que
 tana ni movera pleas sobre luras
 p.º dñno AMEX enon o dñnare vclor to
 AX

(40)

Lo qual no se apareciere en el mismo gra
damente, y si se le ingiere, moviere o pa
reriere luego q. lo otorgare o su Enecezo
y sucesores sea Reyendo conforme ad no
pudran sin defensa y seguira el Pleito
con Expensas en todas instancias Aud. y
tribunales cono Circunstante y de san
al comprador y los suyos en su libre uso y
pacifica posesion y no pudiendo conseguirlo
ledana otro igual Tenido en valor y te
neno y comodidad, y en su defecto le res
tituirá la cantidad q. ha desembolsado las
mejoras vitales precias y voluntarias q. se
gan a la razon el mayor valor adquirido
con el tpo. y todas las costas q. uno y menor
lavor q. se le siguieren con sus intereses por
todo lo qual se le adepoden exequutar en
virtud de esta Carta y el Juram^{to} y lo q. la paca
o le represente en quien se tiene su imponia
delebandole de otra Prueba y ala obren
tancia de todo lo q. se le obliga sobre
sus muebles Raices y remouentes haudo
y pr. haudo y para su Exequucion y imp
dio poden cada los Jues Jures y Juuicias
de su singular esq. a pines quescan o q. se
petan   lo que se ha de

sentencia definitiva y firme como
 firme contra la obediencia dada y pronun-
 ciada consentida y no apelada para que
 cumpla en esta juzgacion enq. lo que
 renuncia todas las leyes fueros y donos
 su fecho con la qual todas ellas en forma
 En cuyo termino con lo dicho y otorgado
 siendo todo Manuel Alfonso de Silva
 Manuel Bexen menor y Diego Condore
 una vez y al otorgarme agnoscido el
 año de 1578 conozco no firmo por no saber
 amnuego lo hizo uno de Diego Torres =
 top amnuego Amnuego

Manuel San Joraso de Silva
 Manuel Bexen menor

Comandante
 Luna


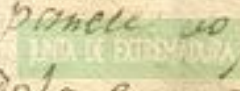
fague copia en una Carta en igual po-
 pel por no abento sellado en una
 dia de la otorgante Luna

Junio 2

(41)

Donna u uirtua q. otorga
M. Samuel Sando ueritades
atadon en su combeino
Antonio Gomez Amunoz
en Auerto en 200 d. n.

En la villa de Villan
de Guerno a dos de Junio
de mil ochocientos onze
Ame en el dho y toso que se ex

lora) Dnesan panecirnon Man. Sando Septa vez
y Dixo: tiene y posee por suyo propio un fe
ducio u otuento correspondiente a la cura q
tiene en la calle u Pontagalexo el qual linda
por la parte de abaso a Domingo dña en tran
do en dña casa con conual u Jose Gregorio
Cela Jera y por la izquierda con conual
u Juan Adonodobar, y conual u el bendedor
y por la derecha con otro u el comprador
u. Casida u lacione. vany en quado no po
comar omeng, y asi desmado, y Declarac
do como dho es se lobendo con toda su entaa
dar y salida uos costumbres dno y seruidun
bnes quantas ha y haver debe y por dno le
comerponde a mi combeino Antonio Gomez
Antimer panu q. sea para el su hijo he
nedero y sus sucesores y quien su dno le re
presente en la contada u docuente n. n.
y cum q. la entrega no parece u presente
en unio  ROAMEX 
en ella solo engano de cepia

culu non numerata pecunia pmeba
Civ in Reudo y demas del feno y con
feso y Declaro q. el Torno precio y ven
dadero valor en dho Huerto es tierra son
lo Dicho de ciento n. v. y q. novalema
ni ha encontrado quien le de otro tanto
por el, y en el caso q. mas valga ovata
pueda en poca omucha cantidad q. sea
le haga grua lesion, y Donacion buena
prima mena perfecta acabada e inmeo
cable con todas las segundades legales
Venimos la Ley mra titulo omne libro
quinto de la recopilacion q. Anara de
los contratos de venta trueques, y de
otro en q. hay lesion en mas omeno de
su mitad del Torno precio y lo que a no
ano q. pnestre p. p. en su Reudre
o el implen. con su valor p. tanto
de of. Venimos para siempre jamas p.
ni y sus herederos e Dominio Porcion
y otro qualq. q. le corresponda en el en
ciado Huerto Anuparandolo con todas
las acciones, q. le compete en el dho
Antonio Gonzalez y en quien le digne

semper p[ro]p[ri]a q[ue] lo posea Enargere y d[ic]i[er]on
 ya no es con adu[er]sio como de cosa suya
 ad q[ui]n[da] con legitimo titulo le confiere
 la competente facultad para q[ue] de su auto
 ridad o p[ro]p[ri]a[mente] tome de expresad Auen
 to la posesion q[ue] le compete p[ro]p[ri]o d[omi]no y para
 q[ue] no recien te toman la me pide q[ue] le de
 copia cumm[un]ada no cumm[un]ada con lo q[ue]
 al fin otro caso no apresion adu[er]sio v[er]o ha
 benta tomado se obliga a q[ue] nadie le injuri
 en una ni mobena Pleito sobre sobre la
 propiedad posesion de d[omi]no Auenio y q[ue] no
 aponeera en el imp[er]io gravamen y si pa
 reciere mejor q[ue] el otorgante o su herede
 ro y sucesores sean requerida conforme
 ad no subd[ic]to y subd[ic]to con defensas y se
 guran ee pleito con expensas en todas in
 stancias Audiencia y tribunales haca exe
 cutivamente y desan al comprador y lo suyo
 en su libre uso y pacifica posesion y prop
 riendo conegun lo le dan e y danan otro
 igual en valor vicio y comodidad y en su
 defecto le restituiran la cantidad q[ue] ha de rem
 bolado las mejoras utiles y necesarias ova

limitarias q. tenga Ala Siron el mar
valor adgimido con el tpo y todas las
costas y meny cuvos q. se le sigmenen
en sus muerreser. Ponado lo qual se le
adepoden exenuan en vntu u en ma
Gua y el Tuncu. enqmen la posea en
quien difieren su impome vtebandole
de otra pueba y pr. q. asi lo cumpli
re obliga todg sus bienes muebles y ra
izes hauidg y pr. habea con el P. d. enio
de Tuncu y. Vmnuacion de alga
segun dno En unpo temim? asi lo
Dicoy otorgo sendo tgos Juan Nicolas
Diaz Juan Antonio Mealo y Antonio
Atunquer se ena vez y al otorgand
aquien To el Emó de. se conarce no se
mo pr. deun no sabea au mego lo
hrio uno de dhoz tgos en q. vntu
la fe =

tgo amuego Amen
Antonio Mages Remanda
Le Vmna
H

tercera con los dros quinientos n. d. 79.
no vale mas y en el caso q. mas valga a
o vales puda en poca o mucha cantidad
q. sea le hace q. n. d. de Donacion
Buena puya vna y Alotada e Yme
bocable q. ce una Norma interbio contodon
sus segunday legales Venmia la Ley
Una titulo omne libro quinto cella p. res
p. lacion q. traia de los contratos en venta
t. n. g. nes y otros en q. hay desion en mas o
menor de la suma del T. n. p. n. g. los
op. r. u. a. n. o. a. n. o. q. p. n. e. p. e. d. i. n. t. u. r. e. l. l. i. o. n. o. e. l. s. u. p. l. e. m. e. n. t. o. A. n. T. n. o. v. a. l. o. n. p. o. r.
tanto desde q. Venmia p. a. tiempo p. r.
ti y sus Emendos el dominio posesion y otros
quedaria d. n. o. q. le corresponden en d. n. o. y
sem en tiempo trasportandola contodon la
cuiones q. le compete en el Refundido
vna sin fono en s. l. b. a. y en quien le
Represente p. a. q. lo posea Enagone y
ponga en ella un am. i. t. n. i. o. como de
Cosa f. n. g. a. d. i. g. n. i. a. con leomo titulo
le compete la competente facultad p. a. q.
en su Am. i. t. n. i. o. o. J. u. d. i. c. i. a. l. m. e. t. o. m. e. d. e.
Exp. n. e. d. a. t. a. t. r. e. m. a. la posesion q. le compe
te p. r. d. n. o. y p. a. q. no recibiere tomam
no p. i. d. i. o. q. le de copia es esta g. r. a. con
la qual sin otros d. n. o. en ap. n. e. s. i. o. n. a. d.

47

ten vna breueta tomada se obligo a q
vada le inquietada ni me sea pleito
sobre la propiedad posesion de si fuese
dha tierra yug. no apareciera en ella nin
gun quibanco, y si se inquietare mo-
viera o apareciere luego se otorgante o su
heredero y sucesores sean y herederos confor-
me a dho subna y subna con defensor y
leguista de Plencia como se pensara en todas
instancias Arz. y tribunales hasta e
seguir a vna y de ser al comprador y lo
haya en su honre vno y pacifica posesion
y no pudiendo conseguirlo le dara otra
igual. tierra en valor y tenens y modi-
dad y en su defecto le restituira la can-
tidad q. a desimbolada las mejoras vtils
y necesarias previas y voluntarias q. ten-
ga o ha sacado el mas valor adquirido
con el tpo y todas las costas ganadas y me-
ros cosas q. se le siguieren con su intene-
sion por todo lo qual se le pide poder
asentarse en vna y en otra y el
Junco en q. la posea o le represente en
quien difinenda imponerle vna
do le sea otra prueba y ala observar

cia entodo lo referido obliga m. tor
bienes y rentas haviendo y por haben Poo
y p. m. e. de union y unip. dio
Poden otorgar los señores Jueces y
Jumiray en v. m. y con exp. m. lida
a el Sr. Provisor y vicario Gral. de
este obispado quien legit. le
compene p. q. dello le apremie por
todo suplico Dño. a lo q. dho es como
si fueren sentencia definitiva en Jue
competente contra el otorgante de
dho. y pronunciada consentida y no a
peluda paruda en auto nido de
cosa juzgada en q. lo recibe venun
cia today las Leyes fueros y otras
que entales casos pueden subsiste
cente en su defensa y fabor con la
Grat. de today ellas en forma de
yo testimo. asi lo despois de no
do tops Josef Cuello Benito Be
non y v. m. de Jan. de m. v. e.
y al. p. otorg. aq. niento el Gral.
de J. e. noz. lo firmo en pap. Co
mun. por no haverlo de sellar de

Jose Cuello
POAMEX

Benito Lopez Vea
Manuel Vea
Ante
de m. v. e.
de suma

40^o C. otorga Man. En el Nombre de Dios todo lo
Podrá en esta vez denoso Amen

Yo Juan de Villan al Terno diez diez años
en Año de mil ochocientos once Manuel Rodríguez
hijo de Juan Rodríguez y de Maria Josefa Natu-
rales de la Aldea de Bombesia y el primero vez
esta villa en estado viudo de Josefa Vega ya defun-
ta, Hallandome enfermo en cama de la enferme-
dad q. Dios nro. Sr. ha sido servido verme, pero
bueno y sano por la Divina Misericordia y en mi
entera libal. Tercio memoria y entendim. Natu-
ral creyendo y confesando como firm. eres y con-
fieso en el alto q. inefable misterio de la triu-
nidad Padre q. hijo y espíritu. Tres personas
distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo de-
mos q. tiene enee, y confiesa nra. Sta. Madre
la Rey. Camelia apostolica Romana en unyafe
y me enua he vivido y protesto vivir y morar
como catolico fiel cristiano Temeroso de la Amen-
te q. a. Natural y precisa a toda vive nra. car-
tura y tu ora misera deseando q. una nra.
cosa despreviendo otorgo y ordeno mi Testam.
p. en la forma y manera sig. te
p. nra. en comiendo mi alma a Dios nro. Sr.
q. la fmo. en la vida y el cuerpo mandado
trama sig. fue firmado el qual quicno se
amontase en Sabana de Lanzo y en firmada
la Rey. P. una q. en esta v. a en el segundo año

ve ella y q. Acompañen sus cuerpos de
19.ª tres capellanes. Quereis digan misa
Cantada en tiempo presente si fuere oia
y sino al dia inmediato y q. se le diga
Al Angel de su guarda y a su madre
una misa cada uno por penitencias mal
cumplidas y cargos satisfactorios tres mi-
serias y q. por la Colección de su vida y a pa-
mas q. se le digan cinquenta misas de
Luzes pagándose por todas ellas la limos-
na acostumbrada. Y mando a las mandos
formos en lo acostumbrado por una vez con
q. los Dominos quinto y apante del dño
q. puedan tener en sus bienes

Declaro que he curado yo primeramente a Juan
con Josefa en la vega de entavoz. ya de
Junta de sus hijos Manuel y pro-
me amo por mis hijos hijos de los mis
de Josefa, Manuel, y Antonio Rodrig
Vega los q. primeramente ^{en estado} Carrudo, y el Anto-
nio Coltero; Mas quales les he suminis-
trado en diferentes partidas las cantida-
des siguientes. Al Juan. Novecientos diez
n. y diez y nueve m. y a el An-
tonio ciento quarenta y diez n. lo Decla

no una para q. comee, y hiba en parte
de su lexima Portenna con su hermanada Josefa
lo q. tienen recibido de mas q. se debena te
nen presente en las pances q. hagan q. a
si es mi voluntad

Yo Juan de es mi voluntad et delante como te de
Jo. adha mi hija Josefa treientos veinte
n. v. por el trabajo q. ha tenido en asis
tirme, y andarme irase muchos años ha en
todas mis Enfermedades como en mi sana sa
lud q. es mi voluntad

Y para cumplir y pagar este mi testam. y lo
en el contenido nombro por mi Alcaide de
formen Juan Cortador y pantedon e todos
mis bienes a Juan Ferron en una vez por
la mucha satisfaccion q. es el tiempo, y q. cum
plina e duram. con dho. m. en cargo del
q. doy toda mi poder y facultad el q. p. dho.
se requiere para q. luego q. yo fallere
se apodere en todos mis bienes que lo me son
y mas bien pagado se ellos benda en pp.
Amorosa ofuena se ella los q. buruen y de
su volon. cumplas y pague lo aqui conteni
do enyo Poder. le dure todo el tpo q. me
civte cum. sea cumplido e canso el Alca
de cargo: Y en el remanente que que

dare en todo el dño y acciones
y fuaner sucesiones mombro por m
vnicos y vnicentales enedery estado
ello alg dñy mis tres hijos Josefa
Juan y Antonio Rodrig^z vega pura
e los parcan y heredem segun y como
Hebo manifestado p. q. los dispuice
con la bendicion de Dios y lamia y resp
do me encomienden a Dios

Y p on el presente reboto amito doy por nula
en ningun valor ni efecto otro qualq
quiera testam^{to} o testam. codicilo o cobdicia
lo q. haya echo por escrito de palabra
o en otra forma q. ninguna quiera q.
balsa subo ec. presente q. se tendra
por mi vltimo y deliberada volun
tad en aquella via y forma q. en
nueva susan en dña. Fr. Inyo testam^{to}
avis lo dijo y otorgo pendo tpo Juan
ducas Gonz^z. Juan Pullego y Juan
Clarim en emavez. y al otorg. aguien
yo el dño doy lo nozco no frimoy
no saben an nuego lo hrio un owdho
tpo = tpo amuego

suja copia
de este testam^{to}
en su otorg^{to}

Amen
Juan Lucas Gonzalez Lemando al
Amor

Escritura de Venta q^{ta} Diego Ant^o
Coxales Perera de esta Real Audiencia
de la Nueva Guinea y esta Real Audiencia
de un Carral en la Ciudad de No. 10.

En la Villa & Villa Nueva del Fuero
adonde se agitan e mil ochocientos
sonas ante mi el Sr. D. y tertio p^o que
se imprimen parecio Antonio Perera
Perera de esta Real Audiencia y Dicho tiene

y por su ruego propio que habo por herencia e heredades q^{ta}
en un Carral que se halla al sitio que llaman de las del Carral e
conceso en esta poblacion de media quartilla de tierra que tiene
al medio dia con Carral e Torquin Cuello y otro de Pedro Ant^o
Rodrig^o de esta Real Audiencia y apertamente concesio paterno y an de
herencia y de otras como dho es y lo vende con todas sus
entradas y salidas usos costumbres d^{os} y servidumbres quan
ta hayaber debe y por dho se pertenecen a Antonio Perera
viuda de esta Real Audiencia para que sea para ella sus herederos
de sus sucesores y quicn se represente la Real Audiencia y
reales C^{as} y aunque la Real Audiencia no parecio e presente se
nuncia la Ley de ella solo en quanto Excepcion e la non m^o
merita pecunia prohibe e su recibo y demora del Cibo y
confirma y Declara que el dho precio y verdadero valor
de dha tierra son los dhos d^{os} y q^{ta} m^o y que no baf
mas y en el caso que mas calga de dho pueda en poca
de un mes la Real Audiencia que se le haze gracia Cesion y
Donacion Buena para merea y acabada e yme locable
que el dho llama e interbiba con todas sus segundades
legales. Y nuncia la Ley Una Titulo once Libro quinto
de la Recopilacion que trata e los contratos e Ventas
e mognes y ong en que hay lesion en mas o menos de
la mitad e el dho precio y los quatro años que presine
para pedir su Redencion o el suplem^{to} a su dho valor
portanto desde hoy nuncia para siempre por si y
sus herederos el dominio posesion y otro qualquier d^o
que le correspondia en dhas por sem^o e tierra e e

transparandola con todas las acciones que le compete
en la referida Anoncia Honrosa Vniversidad y en que se le
y presente para que lo ponga enagenado y disponga
de ella á su arbitrio como cosa suya adquirida
con el dho título le com fize la Compostura
facultad para que de su autoridad & judicialm.^{te}
tome de la expresada tierra la porcion que le
compete por dho. y para que no necesite tomála
me pido que de copia desta Escritura qual
otra Auto. Expresion ade sex vnto habelatomado
se obliga a que nadie le inquietare ni movern
pleito sobre la propiedad porcion otorgase dho
tierra y que no aparezca en ella ningun qual
amen, y si se le inquietare movern opare
ciere, luego q. el otorgante ó sus herederos y suce
sores sean y quierdes conforme a dho. Salda
y saldran á su defensa y siguiria el dho. auto
Expensas costas y nstancias Aud. & tribunales hasta
é sequenxiale y dexar al Comprador y los suyos
su libre uso y posesion y no puiden
consequirlos sedara otra igual tierra en valor y
tenenxion y comodidades y en su defecto le restituirá
la cantidad que adembolado las mejoras otiter. y
necesarias precisas y voluntarias que tenga á la
sazon el mayor valor adquirido con el tiempo y por
las costas gastos y nstancias cabos que se le siguieren
sus intereses por todo lo qual se le hade poder
Escritura en virtud Escritura y el dho. am.^{to} del
que la ponga de presente en quier. Difi. er.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. Some words are obscured by ink blots.]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten signature or name]

Poder of otorgados
Ante mi a fado de Jun
Mexico Infante de Navarra

En las...
que a diez y ocho dias del mes
de Agosto... mil ochocientos
20 de Agosto el Em^o y Arzob^o

de se expresan...
vez...
ferris Poder Especial y Gen^l a persona de un
firme p^a q^u un m^o y representando su pro
pia persona...
bre...
vez...
es sus...
el buen...
su...
todo lo...
india...
Especial y Gen^l...
dno de...
Jun...
un nombre...
tades...
va como...
mediato...
Pomado lo... p^a q^u se

que efere lo sus dho y q. se entien
dan con el expresado Juan Mexia
Infante toda lo que sus autos y dho
y q. pueda presentar como Alega
tos los testigos. De donde se despre
ntan lo que en materia de sintiendo
lo favorable y de lo mismo apete
y q. se figure en el Tribunal otorga
naly donde le acomode y sea neces
rio lo q. conbenza q. sea Provision
y demas despachos q. conbenzan y q.
con ellos haga todo lo q. aguiere y con
benzan y sea necesario q. el Poder
q. p. a. esto todo sea otorgado le ve
quis ena un minimo leda y confiere
al dho Juan Mexia Infante en todo
sin inderencia independencia y au
tidad y conbenzades con librefran
cia y Genel Adm. en forma con
firmada en q. con Poder lo que
ya testifye en una o may pe
sona q. se por bien tubiere q. otorga

y leda en forma de mienta y f...
 por Julia de Podes claustral o re
 y misms amf. aqui no baya expre
 sendo no pr. en dese dotenem epus qu
 un lo en su vna d se hincere y actuar
 y ponf. habra pr. f... euable y va
 ledero quanto en su vna d se obrare
 y actuar obligo en persona y bienes
 haaldg y pr. habra renuncia supropio
 juero J... d... Donicito y ves. y o...
 quatero q. p... suborente con el
 Poderio de Jumiay y renuncia non
 en ley... d... Guayo...
 anillo d... otorg...
 permito en la masa...
 que J. Diego Bonullo es emavez...
 por otorg...
 conozco la firma =
 J...
 Am...
 Em...
 J...

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document.]



POAMEX

ARCHIVO DE EXTREMADURA

En una es benta q. don
 ga Pedro Antonio de
 Diego 2.º en unaver. en
 un terreno en el P.º
 de un enca. a tabona
 José Antonio de Inca
 primo en 5500 n.º

En la o.º de Villan.º
 (51)

mesa averue y mebe en
 1787 en mil ochocientos onze
 Ameni el año nro pp.º al
 numero, y al cauido averue
 va con n.º Aprobacion, y tpo
 q. se expusieron p.º Pedro
 Antonio de Inca 2.º en unaver
 y 2.º de Inca y por el por tu

Noticia

Yo propio un terreno en el medio del mar al mar
 q. llaman a la ueba en la Monja en cauido a fare
 ga media en sembradura y m.º por el Navi
 de con el P.º Panico al N.º con terreno en
 Juan Loyola es oblar al P.º con otros D.º José
 en Suevedo, y al onenas con otro el marino José
 José en Suevedo, y otros: T.º de Inca de Inca
 do como Diego se labando con todas sus entraduras
 y salidas, Vos costumbres d.º y se avdum bnes qu
 amas ba y haber d.º q. p.º no le pertenecen
 a mi comben José Antonio para q. sea para
 el sin hijos herederos y sucesores y quien le re
 p.º en la cantidad de mil y quinientos n.º
 y unq. la com.º no parece la p.º de
 m.º la Ley en ella. Solo engañó excepcion de
 la non numeracion p.º meba en su reido y
 demerit caso y confesa y Declara q. el p.º pre
 cis y verdadera valor en die terreno es tierra
 con by d.º mil y quinientos n.º y q. nova
 le mar y en el caso q. mat o alga o vales p.º
 en p.º omnia curatid.º q. sea le hace q.

Donna y Donacion Breve, pura, mena
perfecta y acabada e Irrevocable de
Dño Maria Inés de los Rios con todas sus segun
didades legales Venimia la Ley una de
los once Libros quinto en la recopilacion
que trata del contrato de compra y
ventas y otras enq. hay lesion en mas o
menos de la mitad del justo precio y
quien no aya q. p. fine para pedir
Rescison o el suplem. con justo valor
p. el contrato desde q. Venimia pa. siempre
por si y su heredero el Dominio pose
sion y otro qualquiera Dño q. le corres
ponda en dho. rescate no tiene transpa
dolo con todo dar las acciones q. le competen
en el Rescato Josef Amador y quien
le Representa p. q. la poca imagen
y disponga en el con arbitrio como
Cava supra adq. m. d. con leximo titulo
la Confesion la competente facultad p. q.
de su Amortidad o Individualm. tome en
expresado Rescato la Posesion q. le compe
te por Dño y p. q. no Rescote tomara
me pido q. se de copia en esta Escri
tura con la qual mi otro dho. no ayne non

ade sus vno ha en la Tomada de obligar
 q. a dñe le ingiere en su movern pleyto
 sobre la propiedad posesion o disfrute eidi
 cho lencido en tierra y ag. no apurena en
 el vizum gravamen y si se le ingiere en
 moviene opusiene nego q. el otorgante
 o sus herederos y sucesores sean reguendos
 conforme adno salda y saldan con defen
 sa y repara el Pleito con expensas en to
 dos instancias Audiencias y tribunales hasta
 sermonante y desin al comprador y los
 hijos en su libro de uso y pacifica posesion y
 no pudiendo conseguirlo ledara otro igual
 Tenido en tierra en valor y terrenos y como
 vdiado y en su defensa le restituya la can
 tidad q. ha desembolsado las merces utiles
 y necesarias puestas y voluntarias q. tenga
 ala saron el mas valor adquirido con el
 tpo. y todas sus costas y gastos y mengas
 q. se le hiziere con sus intereses por todo
 lo qual se le adpoder excoermand en vniud
 con esta Carta y el Tmum. ub. q. la posesi
 o le represente en quien difiere su punto
 Vlebandole en otra Pineda y ala ob. endan
 cia en todo lo referido obligar sus bienes

muelles y raras haurdo y por haber
 y pa in e demun y unprim. die
 poder atodg lo des Jueros y Jueros
 de s. M. y quaterquicia panes y. sean
 poma of. uello le compelan y apnem res
 als of. Tho es como si fuera sentenciada
 firmada en Juez competente con tra el
 tangante dodo y pronunniada con sen tra
 y no apelada ponda en Anno nido
 Cosa Juzgada en q. lo veido resencia
 propio fuere Jurisdiccion Domestica
 berridad conrada las demas leyes fueros
 y dno en su favor con la Guat en toyo
 Ellen en forma. Guengo testim. assi lo
 Dico otorgo y firmo sendo tgo. m. m. m.
 zuber el Sr. Josef Lechugo y Juana Loro
 conuoz y gallo tangunice. agmen. Yo el Sr.
 Soy se conozco lo firmo = vuen pap. comun
 pa no haualo a bello alguno enervado =

Pedro Antonio no aradi ges
 sup. copia uerba liza en p. l. ca. y
 nonn tra del otorgo =

Juan Manuel
 B. Lima
 H.

En villa de Villan
En el mes de Septiembre
del año mil ochocientos
y tres

En la villa de Villan
En el mes de Septiembre
del año mil ochocientos
y tres

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Obispo de Zamora
por el Sr. D. Antonio Gomez
yca defunto y Dico: Que con motivo de haver
fallecido la henn. Maria Ramon muger q.
fue en Andres de un cono. en esta vez ya de
funes le toco entre otras cosas barias bienes
y averias; y entre ellos le deo a su hijo Andres
Gomez un Lencudo al sitio del camillo el
qual es de cauida en media fan. de tierra en
comunidad nombrado de Paned q. linda con ca
Neson; q. ba al convento biego, y otro q. ba al
Pilar; y como dho. su hijo se alla en la guerra
india en el servicio de las Armas a loyendo
a la pobreza y q. dho. su madre no parece
en la necesidad; y por otra parte no da
lugar aq. enagen. p. a la manutencion de sus hijos
en la abitaion tan preciosa p. a la decencia y
honesta recogim. y en virtud de lo que en dho. su
hijo su fra. do. es. Nov. el año proximo pa
tudo es ochocientos diez por la q. le da facultad
absoluta p. a q. dho. Lencudo pueda venderlo
por su la decencia manutencion; y allundose

el día en la mayor indigencia por la
facultad de los hijos, usando de las fa-
cultades q. dho. in. h. se contiene, y q. q.
en su ejecución en caso necesario p.uede
suficiente la cantidad en su valor en la ex-
presada para la qual desde luego hipote-
caba e hipoteco para su seguridad y sa-
cramento en dha. venida de manera, q. por
ta. univ. mania no odepoda ser vendida
ni enagenada en manera alguna, venien-
do como desde luego venimua todas las
leyes fueros y dno. que traxian sobre esto
uso en las quales, y usando como ha dho. de
esta facultad desde luego vende en un
do. c. de. con. con. D. Agustin de toro
y Navarrete S. n. con. todas las entradas
y salidas y los costumbres y servidumbres
quintas ha y haora debe y por dno. le
permanecen ael referido D. Ag. de toro
y Navarrete en una vez. en la cantidad
de mil y ochocientos n. v. para q. sea p.
el in. heredero, y sucesores y quien in. d.
le represente en la ya. referida cantidad
de mil y ochocientos n. v. y ann. q. la
en trega no parece ser presente venimua
la ley en esta dolo enq. una excepcion
una non univ. mania prima p.ueba en

(51)

Yo yo y demas de uno y con fiera y Declaro
q. el Tuno p. necia, y bendad endo valor de dho
Zencudo en tiempo con los dho mil y ochocien
to y dho y q. no vale mas ni ha en contrado
quien le de otro tanto por el, y en el caso q
mon valga o pueda valer en poca o mucha
cantidad q. sea le hace gracia lesion y Donacion
buena p. una mera y curada e Irredicible q.
el dho Tuno interuio con todas las segundas
des, leyes renuncia la ley una titulo onze
dho no quinto en la recopilacion q. f. de
los contratos en venay, trueques y otros en q
hay lesion en sus omes, en la misma del Tuno
p. necia y la quinta en q. p. necia p. pedia
en renuncia o el fin tem. con su valor por
tanto desde q. renuncia p. necia p. necia y en
vna de dho en hijo Andres Gomez el dho Doming
no poseen y otro qualquiera q. le corresponda
en dho ^{interuio} tem. suspendiendolo con todas las acciones
q. le compete en el referido d. Ag. en tono, y
suveniente, y en quien le represente p. q. lo
p. necia enageno y dispone disponiendo a el a
su arbitrio como de cosa suya alguna con
legitimo titulo les confiere la competente fa
cultad p. q. de su autoridad o Individual. le tome
en expresado tem. la posesion q. le compete
por dho y p. q. no receba tomandola me pidio
q. le de copia en una l. en la qual sin otro
canso en expresion adereca una tras otra tomada
le obliga a que nadie le inquietara ni mo

beno pleito sobre la propiedad posesion
y disfrute en dho Terreno y q. no apant
lera en el ningun gravamen, y si se le
inquieriere moviense o pasciense Inepo
la otorgante o sus herederos y sucesores
sean reg. conforme adno subana y sub
dman con defensas. Y Noticioso en esta
benta Dn Juan Gomez Presv. In hiso, y
Censurado en sen crenio quanto ba expre
sado igualmente se obligo con sus bienes y re
tas a la segunda, y auncam. en amavencia
puna lo qual da poder y facultad a todos
los nros Jueces y Jueces de sala y con es
pecialidad al Sr. Provisor, y Jueces de Sala
q. ex ofese en este obispado, y segun
el Pleito con expensas en todas instancias
Aud. y tribunales de esta execucion
y defen al comprador y los suyos en
su honre, uso y pacifica posesion y no
pudiendo conseguirlo le dara y daren ota
Censado en valor y temeroso y con aduade
y en su defen lo restituyran la canti
dad q. adembolado las mesuras vti
voluntarias y precarias q. tenga alda
sacar el mar u alor adguando con el
tpo y todas las costas q. uno y meno

cabos q^e se le fizieren con sus intereses -
 por lo q^e lo qual se les adopden exequaron
 en virtud de esta Carta y el Juramento q^e la
 posea o le representare en quien difieren su
 imponer se les curdole en otra p^{er}sona y a lo
 obediencia en todo lo referido obligu sus
 bienes hazienda y por haver y para buene
 curacion y cumpl^{to} dio poder a todos los J^{es} Re
 cer y J^{ur}isconsultos de esta y qualquiera p^{ar}te
 de q^e se un p^{er}sona q^e dello le apremien por to
 do negocio en d^{no} al q^e d^{no} es como si fuera
 sentencia definitiva en J^{us} competente
 contra la otorgancia dada y pronunciada
 consentida y no apelada pasada en cosa
 juzgada en esta Juzgada en q^e lo veridic^o
 mencia todas las Leyes fueros y d^{no} q^e un
 fubon q^e la general es todas ellas en for
 ma En cuyo testim^o asi lo dijeron y otor
 garon siendo testos. Berno de la Haza Fran
 cisco Lio Lopez, y Agustin Penas con ve
 nidad y a los otorgantes agmen Jo el
 Excmo d^{no} se conozca lo fubio el que

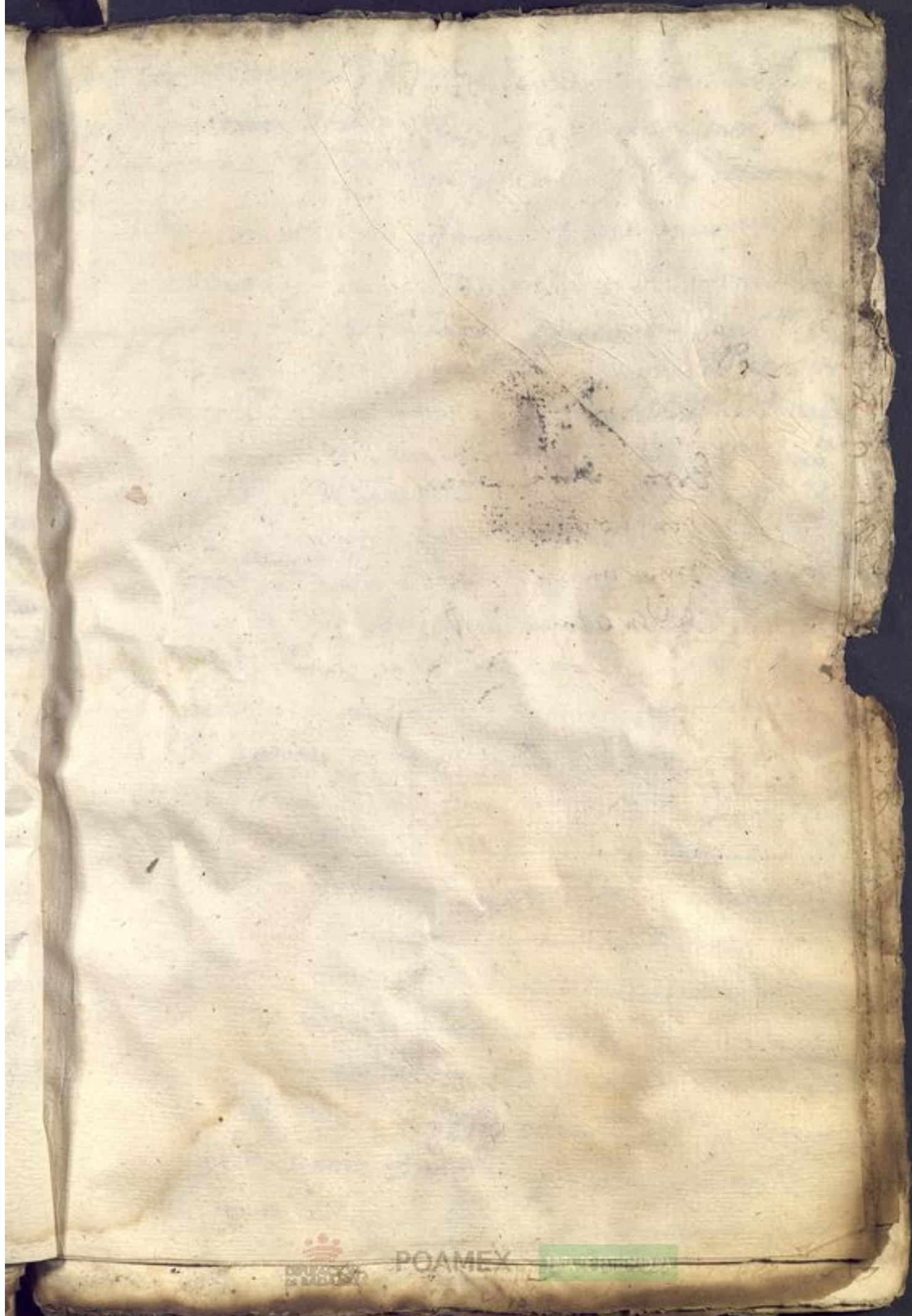
1110

habe, y por el q. no un tojo a su
unigo de q. venena lafe=
tojo curruigo Pon
Tenora Namig.

Juanis copie Lopez Juan ^{cop} Leonard
Namig.

suq. cop. venena Ammon
Ura en Pap. comuu
por no haverlo ca
ningun sello dia
de m. o tong^{to}
L





POAMEX



Podem
siem
de Tr
ota



POAMEX

LAJA DE EXPENATURA

Poderes exp^{tes} q^e otorguan D^{ns} Ag^{tes} En la villa de Villan. a 15^{to} de
Sept^{bre} 1568
Viena y como otras afabon } Fues no a veinte y tres dias
de Junio Apunicio vez^{ta} } de mes de septiembre de mil

ochocientos onze Annos el Ermo unico pp^{ca} del
Numero, y del cuarto de ella con R. Aprobacion
y tpo, q^e se expresan en parecieron los señores
Algunos de Viena; y D^{ns} Andres Fonseca P^{rocurador}
de D^{ns} Alonso Cano Ferrandez D^{ns} Cristobal
Ambrosio, D^{ns} Juan Alvarez Moreno D^{ns} Joagⁿ
Cuello; y D^{ns} Fran^{co} es una vez en esta
y Dixer^{on}: otorgaban y confieren todo su
poder cumplido especial, y gn^{al}, y tan bastante
como pr^o d^{no} se requiere mas puede y debe
valer sin ninguna limitacion a Junto Apa
nicio vez^{ta} es una vez para q^e representando
sus propias personas y como los señores otorgantes
lo pudieren hacer presente siendo; Y unida
ante los señores de la Junta Superior de esta
Prov^{cia} de Extrema (y al presente se halla en Ba
lencia de Alcantara) y en caso necesario al
R^o y Supremo Consejo de Regencia sus R^{os}.
Exponiendo, y suplicando ante d^{ha} Junta su
prior tenga la bondad de exponer a los
señores otorgantes sus lo Annend^{tos} q^e tienen
en las d^{has} deheras pertenecientes al
D^{uque} de Friar, y su Ermo confisado

por dha superioridad; Nombnadas Ca
bros Alta, Cabros bajos, Zennitollano
y Agmaderay en sus respectivos a Par
tos Labor, y Vellota, y ^{or} Jastinon, Riveo
y Murguillo Sur Paros, por la sum
deudencia, y lamentables circunstancias
que han padecido sus ganados en los mu
chos y continuos suministros en mas tra
pa, y a la fuerza de las Inuncias q' di
ciman. Se emen Oficiando contribu
yendo a su total ruina haora falleida
mucha parte de sus ganados especialmente
el de Zenda por falta de mantros en
y en su mayor parte en su subsistencia; y jo
mentos haciendolo bien con donm^{tos} Jumi
fiatibz a la Alta incomprensible con
sideracion en dho tribunales haciendo
pa ello los reueros q' tenga haoren in
tencion, a q' tenga efecto lo ya referido
y y q' se entiendan con el suodho Jumi
Apunicio todo los años q' dila
presentando en sus Pedim^{tos} alegato
testim^{os} Deluncionez, y otros q' emane
por Combenientes convirtiendolo fa
bonable y apelando a lo adbeno siga

57

en dho Tribunal o Tribunal de lo q. comben
ga para dho. sobre y unu Provisiones
y dho Despachos y q. con ellos haga se
requiera a quienes combenga y sea Nece
sario: Que el Poder q. para todo cada cosa
oparte se requiera eue mismo le com
pieren a el presentado Justo Apunicio con to
das sus incidencias y dependencias Arrexi
dades, y conexidades con libre Franca, y
Grat. Adm. y releuacion en forma: Dema
nere q. no ponga en Poder Clauulas o
Requisitos auios q. aqui no vaya expresa
da no ponga en dho de tener Efecto quan
to en su virtud se hiciere y obnere, y con
fuerza es q. este poder lo pueda substituir
en uno de dho. omar Procuradores o perso
na q. sus veces haga Revocar lo substitui
do, y nombren otros es mudo q. cada o
deleba en forma y por q. abren por firme
irrevocable y valedero quanto en virtud de
este Poder se hiciere y atmane obligan
sus breues y Rentas havidas y por hab en
con el Poderio de Justicia y Reuincia
cion de Reyes segun dho. En cuyo testi
monio assi lo Dixeron, y otorgaron

tendo tgon Rafael Martinez D. Juan
Dolan y no ... Emundado ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Juan Albaner

Joaquin Moreyra

Guillermo

Francisco Duran

Amador

Fernando de ...
Luis ...



POAMEX

MAQUINA DE EXTIRPACION

Comp^a

En villa de Villanueva del Fresno a veinte
 y ocho de Sep^r de mil ochocientos once años el
 Sr. Dⁿ Antonio Velez Reyes y Perez Abo
 gado del Rey en consejos de S. M. en su villa y p^rmi
 presencia comparecio Dⁿ Joⁿ y Jⁿ Bavelga y una
 vez como encargado en su t^o Dⁿ Juan Bavelga
 Admⁿ de las rentas de este Estado D^{no}: fue
 sendo legado el t^o en que se saquen app^{ca} su
 barra los dehesos Tenovion correspondientes al
 D^{no} en su villa q^{ue} en el dia corresponde a la
 Hacienda con la oblig^{on} en que se entregan al D^{no} en
 metalico conent^o y los ganos se en Resolucion
 por el dia diez de En^o del presente año es ocho
 y doze pidio asi mismo señalarse la renta
 p^{or} el dia proximo veniente y debe al conent^o
 dada la ora en las once de mañana han las
 doce en ella en la Plaza publica en conent^o Encom^o
 impetig^a su D^{no}: se ha p^{or} como se pide y
 q^{ue} se public^e en todas las v^{er} acostumbradas en
 esta villa y haviendo comparecido el Sr. Juan de la
 Cruz Burg^o P^{ro}cur^{or} G^{ral} en conent^o D^{no} hacia postu
 ra a D^{no} su renta Ten^o con la condic^{on} de re
 coger de medio por uno entero y depagan los
 gastos en su Resolucion en brevesa n^o v. en
 postura le fue admitida por los susd^{ho}
 D^{nos} D^{no} de public^o y se firmaron en q^{ue}

fe =
 Dⁿ Antonio Velez Reyes y
 P^{er}ez

Got

Yo el uno q. por Juan Molleza de
en esta vez. se pregona en todo lo
pp. en esta vez. la postura contada. y
yora en su remora y p. q. contra lo
mo =

te/
Arten

Amu
#

En la villa de Villanueva al Terno es veraz
y mebe en sup. en un ochocientos onze
el día de San Antonio veter. Reyes. y
vez. M. m. en esta vez. con mi existencia y
la de D. Juan de Bavelga en cargo
en mano D. Juan de la recobacion de los
Censos conser. para quando por ven el
ya yora acordado para el remora solo
Juanes Ferrisq. y por Manuel Molleza pe
en pp. en esta vez. se hizo notoria la postu
en esta vez. se mesono en diez y mas por cada
lucera quedando enos en quarenta y la
dumo se bolvio app. con tra mesona y por
Juan. Gonz. Gomez se mesono en un
mas sepp. y por Josef Gonz. Mendez se
mesono en mebe y mas y yora. entre
bancas prisa y mesona q. hmo de d.amos
vez. en esta vez. se hizo la mesona por
Juan Camp. en esta vez. en un real
mas por lo q. quedaron en serena

7 siete d. se publico esta mejora ma y
cho vezes y p. no haver havido quier la
mejoracion se dio ala vna, alar d. sea
permiso su remate y reayo la tercera di
crenda q. es buena, quies buena, que es bue
ma y valedera que buen provecho le haga
al pastor es ella con lo q. fues el remate
en el dho Juan Cimplido es enaver quier
allandose presento acepto el remate, y dio
p. su juicio a Juan Co. Gonz. Gomez es enaver
quier allandose presento igual m. se obligo
aque si el dho Juan Cimplido no cumpla con lo
cogin estipulado le hara el de su bienes, y
ambos juroz y cada uno es por su nichidum
assi lo Dieron y otorgaron sendo test. Dn
Pedro Morrey, Josef enello y Agustin Gomez
se enon ves. y lo firmaron con su mud. inf.

Doy fe =

Don Antonio Velasco y
y Juan J

Juan Co. Gonz =

Amosent
Fernando de
Luna

Obiz. a fab. v. su. 60. a por. Juan
Limp. por 31. Lechon. Ten. 120. 24
to. cap. al. Die. mo. a. p. 6. 7. 8. 9.
q. fuer. 2. 4. 0. 1. 7. m.

Walya
ad



POAMEX

LIBRERIA NACIONAL

Valdeja p. ca. error como en 1811 por no haber sido llamado en error
ca. 20

En el Nombre de Dios todo Poderoso

Yo el Rey por error p. ca. error en testam. v. b. n. a.
y postumera voluntad vieren por ella como
civ. Rey hiso de como a Juan Rey de España
Lopez Natanael el duque de Salinas obispo
de la Ciudad de Guadalupe de la v. a. v. b. n. a.
en el reino de Portugal: estando en
fermo en cama de la enfermedad, q. Dios mas
brudo seavido de como; pero en mi libre juicio
memoria y entendim. natural creyendo como
firmem. creo, y confieso en el abito e me fable
misterio de la s. ma. Trinidad padre e hijo y
p. m. t. tres personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todo lo demas q. tiene crece y co-
pisa una s. ma. de la s. ca. apostolica
romana vasa cuya fe y creencia e vivid
y protesto vivu y morir como fiel y catolico
cristiano tomando como toyo p. m. i. n. t. e. r. e. r. o.
na Abogada y mediana de la s. ma. Reyna
de los Angeles santa s. ma. de Dios y
s. ma. p. q. intercedan con la bendic. de
hilo el pecado de

invocando como rubico al Ang^l en mi
Granda Sto mi Nre y demas della con
te Celestial p. q. todo q. Guen mi Alma
p. unca de salvacion: temeroso de la
muerte q. es natural a toda viviente crea
tura y la ora mi vida deseando q. en a
no me cosa desprevenido: Otono q. orden
mi testam^{to} en la forma y manera sig
oprimido en comiendo mi Alma a Dios mi
p. q. la mio es la nada y el cuerpo mando
ala tierra es enyo clem^{to} fuere mado
H. mado q. quando la voluntad en mi Dios y
p. fuere senida suame de era presen
te vida es la mia q. mi cuerpo sea enterra
jado en sabana bla y sepultado en la de
Pumog. no eno^a donde elija mi engen
terera Adame es era ver. alarg. ledog
todas mi facultades p. q. por elija q.
di ponga a mi intieno funeral y mi
a mi voluntad p. la mucha satisfacc.
q. en ella tengo y leido me eno^a en de
a Dios

Debeno enoy curado en segundas nunciay con
la dña mi aug^a Terera Adame en la que
enq. tendio y proveyo: unio hijos y am

la, Josef Pedro rromia y Atencion Rey ⁽⁶⁾
me a lo quales p. allarme, el Josef y rromia
rey. carado a emoj le he dado lo q. conuato
p. rromio q. se tendra presente en para
uilo q. hayan de penibia p. sus deymas
temia, y Atencion lo declaro assi para q. co
te

Asi mismo Declaro; q. demis p. mi en el rromio
con Ana Guerrero de emoj rromio defunto me
quedaron dos hijos Antonio, y Antonia rey
a lo quales le he entregado mucho mas de
lo que les tocaba en la d. rromia p. ten
ner en aquel tpo mas facultades, q. en el d.
tengo lo demis assi p. q. conuato

En mi voluntad, q. el venido rromio q. tengo se de
v. p. me es lo q. le corresponde a mi hijo. Pedro
rey =

Declaro tengo lo brevey sig. te

Vna casa en la calle de N. Juan a mi abita
un rromio al rromio en la rromia con la carga
de tres rromios rromio el qual leguado a
Enemio a mi hijo Antonio, rey Antonio rromio
rromio; y los rromios rromio es Casa = vna
rromio, y rromio rromio rromio ocho rromio
rromio = y sus rromio rromio en Año

Declaro como Devidendo los sig^{te}
 Prim^{te} Al Sr. D. Juan Sanabria trau
 niente doscientos treinta y dos = A Jose
 Benito Andres ciento y quarenta = A An
 gel Moreno quarenta y cinco = A Andres
 el Seranochin ciento sesenta y ocho =
 Juan^{co} Gomez una fanega de Avena, y mi
 dia de trigo = A Pedro Alcantara me
 dia fanega de trigo = A Juan^{co} Mateo tierra
 y terrenos n^o 1^o a D. Juan^{co} Montes una
 fanega de trigo = Al Zapatero tres Panes
 de Zapatero = A D. Juan Moreno ven
 te = A D. Felix Fuentes veinte = A An
 tonio Gna quatro libras de toaño y una
 de Tomon = treinta y cinco = A Antonio ad una Cu
 tana de Aceite = A Diego Perez canone
 y medio = Al Boticario Canone n^o = A
 la tendera ocho n^o a Juan Tarnido qua
 tro n^o y cinco granos, y quatro n^o a Jose
 Brinelo = I treinta y cinco n^o con Pon
 tuques un q. sea en deben a mi quenta o
 tra persona cosa alguna, pues aun q
 ni esto me presto un q. quanto selo
 he pagado y nada le debo lo declaro
 Asi en el Excmo. y Vn^o de si algo



mas deviere lo podria deus mi Muger

Y con respecto a que tengo tres hijos pequeños Pedro, Maria, y Doctinon Rey, los quales se allan sin otras expuestas a la mayor misericordia, y trabajos: usando a las facultades que me venienen por Leyes, e mi voluntad el mejoran lo en el tercio y quinto de mi bienes, pues asi es mi voluntad

Y para cumplir y pagar en mi testamento lo en el contenido nombro por mi Abogado testamentario contadores y peritos u otros de mi bienes a dha mi Muger, y a D. Juan de Adame en una vez, y a los dho Juntos y cada uno deponen misolidum de poder y facultad p. q. luego q. se fullera se apoderen de todos mis bienes, y de los mejor y mas bien parados de ellos vendan en p. ca. Almoreada o p. ena en ella lo q. camaren y derivar los cumplan y paguen lo aqui contenido con poder les dme todo el q. q. me vieren cumplir. sea cumplido el año del Abacedo de 1540. Y sea remanente q. quedare en todo de mis bienes dno y acciones y futuras de



ceronies nombre por mi amigo y con
benafey heredero alq dho mi hijo
pa. q. los ueben y gozen con la vendicio
cedido y la mia y les pido me en comen
den a diu

Y por el presente Vobos amado doy por
lo es ningun valor ni efecto otro que
quiere testam. o testam. o edulio o
dicio. q. antes de enee haya echo de
palabra o en otra forma, pues ningun
quiere q. vulga subo el presente q.
se tendra por mi ultima y debida
voluntad en aquella via y forma q. hay
ingen en dno En unyo testam. assi lo
otorgo Andoni de Lima unico pp. u
Wm. y de el casado en unyo. con
pp. Aprobacion siendo presentes por
tiempos Juan Perez Chabaz Juan
Gonzalez y Juan Lopez omigoro
en unyo, y al otorgante aguien doze
conozco no firmo por dcha no
sea un mego lo hizo uno de dho

testigos en q. remera la fe en Villanueva
del Fresno a diez y ocho mil ochocientos
y once =

toponimico:

Ante mi

Fernando de

Garcia
~~de~~
Lima

11

[Faint, illegible handwritten text]



POAMEX

TIENDA DE EXCELENCIA

Figueria Lopez de Mendoza, Laro de
la Vega, de Penabaz de Perabaz, Figuer
noa y Fandemar, Ferriz de Velasco to
fandaza de oronio Esparchi Melo de
Figueria Ferriz de Cordoba, Lopez de
Año y Bounegrua Pacheco de Haver
y Guñena Tomer de Pomaguel, Mendez
de Vezura Luvilla y Luvino Ponce de
Leon Colon y Amis de la Inebaxina de
Vano, Carmin, y Centelles, Juanes de Sa
dona Barson, y la Lenda, Burgues de Co
rado, Lupa, Soles de Alpicat, y Moun
dar, dadnon de Pallas, Palleng, y Bleaver
Puelomio de Aragon Ayala de Hojar
Toledo, Orellana y Mendez de Otonayon
Vubri de Celi, Modas, Fajardo, y Coe
Conte Juares de Luvilla y Larenas, Ma
gues de Jenguda, Mondesca, y J. Juan
de Pedras Alva, de Benavites, Villa
de las Torcasas, Vallinemoso, de Lajudo
Ayala, y en Napoles, Orellana la vi
ja y Adege, en la Isla de Tenerife
de Luvilla y Luvina Guerae conde de Silla
de Luvilla y Luvina Guerae conde de Silla

D^o Pando Sabente, y del Reino de Aragón
 perío Varon de armas el batall^o de
 Chella Abutade la Privena y Pandines de
 la Joyosa de Aragon, Fridioneli y Gudemi-
 for de las villas es los curados de Lituja es los
 ayuntes de Velles, Corbena D^o Juan de la
 Enoba Rafael munito, el Curio munito del de
 Juanell Larnap, Alqueria blanca Villa de
 San Pedro es Escunuela la Fuen comena los
 Apurey Alto y bajo en miera espina es la
 Prov. de Almoqueria y villas de Meco
 Munito campo despoblado Fuentelviejo, Fuen-
 tenovilla, Anar sueque, Ammuna Loruna
 de tafuna, Arzonor, viana villa despoblada
 de Angunio, en curado y Monte de Arcon
 ches y Aring, y de Nemorelle en el Reino
 de Portugal; Duero y Aravimino de las
 villas de Gomena, y uno del Tenor en Comen
 Juan non Enal munito de la Prov. de la gran
 lania om de Prueduaciones en dhas villas de
 fenez mayor veinte y quatro, y Alguacil
 mayor perpetuo en la Ciudad de Pen; de
 luntado mayor de la Mieda Galua de
 vices grande

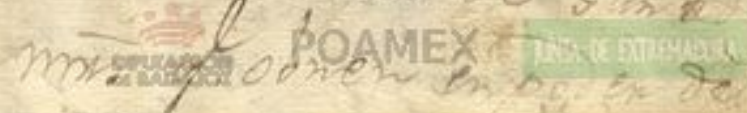
OPACON

POAMEX

UNA DE LAS...

El gentil hombre de Cambray con exco-
lencia Cavallero de la Orden de la h.^a y
Distinguida Orden Española de Cambray
teniente; de Cavalleros y Castellano ma-
yor del Rey Nro. Sr. residente en esta
Ciudad de Madrid. Digo: Que entre otros
Consejos y pareceres que se han y han
necesario, es uno el de la villa de Alcon-
chel con su agregado de Zamora en la
Prov. de León, unido a la de Zamora en
concordia con D. Juan del Alamo de Zamora
vez. en la s.^a de Zamora en dicha Prov.
el qual me ha manifestado la imposi-
bilidad de poder continuar en el desem-
peño de ella por causas acordadas en
dicha Ciudad como Diputado en las Cortes
por la misma; en esta inteligencia he tenido
abien exponer a V. de la ciudad de
de D. Juan de Alconchel y agregado
de Zamora, dando como doy en su con-
tencia como por el presente doy por
teniendo nulo, y de ningun valor ni
efecto en lo que se ha y ha en esto formal-
mente.

A Madrid en la Villa de Madrid
 el día de los Reyes de este año de
 ochocientos ochenta y tres. Yo Eugenio de
 Arilla Embo pp. co. en la Numera y av.
 mado Sr. Sr. p. a. el despacho de la
 Embaxia de D. Juan Gonzalez Suenz
 p. a. q. no valga ni haga fe Judicial ni
 extrajudicial ni de otro modo como de lo a el
 cooperado D. Juan Suenz Suenz en
 la buena opinion de mi y forma q. de
 me se tendra: Teniendo como crea
 go. el D. Tomas Suenz en la propi
 va de Alconchel contamen con granidades
 y unum tuncas propias p. a. el me ex
 ay puntu al desempeño de este encargo
 y q. corresponden a la confianza q. le
 diereis, otorgo: Que yo poder cumplido
 sum ampro como se requiere ad referend
 D. Tomas Suenz para q. en mi ME y re
 presentando mi persona D. Suenz y acciones
 vras y el entrego de dicho en to
 las comunidades de Suenz y
 m. Suenz en p. en del



Man. Notaria Notarines; ligunde
de como las mentas de...
Via enq. haga entrega de dhas...
... permitiendo el Alcaide, q. vea
de como fuere o concurriendo en caso
... sin beneficio, de...
contaduria... veinte y...
propio... para q. administrar
... poniendo o sugiendo q. cifra
... y cobrando de...
... y otras qualesq. personas
todas las cantidades de...
... y demás expensas de...
... de ese...
... de...
... y otras...
... en...
beneficiando, y enaguardando...
en el modo y forma q. estime...
... como igualmente para
... y pensiones q.
... o en lo sucesivo
... y la sala
... y tenga...



POAMEX

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

omni dependenter, y otras yugadas
los curados mis pueblos dando y recibiendo
do en los Repetidos Casos los Niños, can-
sus de pago, y finiquitos con el indio
pa q. compne la Dierma de Alouche
severidad q. para la obra de aquella
to. en la subienda q. de ello ande celebran-
do a virtud de lo mandado con la superio-
ridad en las ocasiones q. luego por combe-
niente, usando del privilegio de pre-
sencia, por lo tanto q. como tiene ante-
rudo por la propia superioridad: Para q.
celebre cumpliendo de las Diermas Cienas
y. Muevas de Dno mi Curado, en su
los Amendados, q. curado m. sus Meban
con otros, segun se paxera mar con be-
nencia como interese, por el tpo, pne-
cio y condiciones q. conpulan, haviendo
do en un caso de un caso o de un caso con
forme a los opuntias del pais; y otros
quando las Gortas y demas, en un caso
de un caso segun se paxera mar con be-
nencia. Para q. paxa en un caso
de un caso y

Puebla y sus términos, los repone
mayores y menores q. fueren, segun
pa su conservacion, pronunciando la
mayor economia posible y abrevita
do con ellos de lo maestro q. hinc
ren las obras o reparo, el qual
mientras p. el dicho abono: y para
q. principio proximo y concurra
los los P. de C. y Regios q.
tenge pendientes con el dicho
mercaderes, consentiendo adre ni en
do sus Ventas y con qualq. a
torar, concejos y comunidades en todo
los tribunales ^{Superiores} e inferiores
Ecc. y Seculares assi endemandado con
en defensa presentando en ellos y en
su dno. P. de C. memoriales, y to
derno de Documentos: haga un
ciones ^{de} ^{los} ^{apari}
tam, y protestar, pida Excepciones
p. rones, ^{de} ^{los} ^{apari} Embargos, des
bargos, ^{de} ^{los} ^{apari} y ^{de} ^{los} ^{apari}
tome su posesion y amp. en
meda ^{de} ^{los} ^{apari} ^{de} ^{los} ^{apari} ^{de} ^{los} ^{apari}

163
de los y Doum^o de que, t^o que,
qu^o a lo que de contraria adiga
que, veure, t^o que, ose apame, y
com^o, t^o que, con^o y las Cobre
y p^o de d^o y senten^o interlocutorio
y d^o n^o t^o que, con^o t^o que, t^o que, t^o que,
de lo contrario Ap^o de t^o que, t^o que,
las apelaciones y d^o que, t^o que,
i t^o que, t^o que, t^o que, t^o que,
y p^o de t^o que, t^o que, t^o que,
t^o que, t^o que, t^o que, t^o que,
Judiciales se Requieren y las mis^o que,
Jo t^o que, t^o que, t^o que, t^o que,
o^o de t^o que, t^o que, t^o que,
Jo t^o que, t^o que, t^o que, t^o que,
con lib^o Franca q^o de t^o que, t^o que,
de en^o que, t^o que, t^o que,
en t^o que, t^o que, t^o que,
veure veure t^o que, t^o que,
y nom^o de t^o que, t^o que,
Ve^o de t^o que, t^o que,
me^o de t^o que, t^o que,

omne et obmune obligo nris bene
y nris presentes y firmos con
Podemo Judicio Sumision y nris
ciacion de las leyes convenientes
y assi se otorgo en una ciudad de cada
ultimo dia del mes de sep. de mil ochocientos
venta once años. Y el como se otorgo
ganado aguien do el como publico de
conozco o como sendo tpo de nris
y como D. Joaquin nrisio y D. Josef
Luis nrisio nris de el nrisio de Be
orda nrisio Juan Josef nrisio = como
de la nrisio original en mi nrisio aguien
me nrisio y la nrisio de Pedimento del
como nrisio otorgamos en una ciudad de
primera del vello segundo y demas
nrisio de signo y nrisio en Cadiz dia
de la nrisio de = como nrisio = Juan
Jose nrisio = Dos nrisio y de la nrisio
de nrisio nrisio nrisio = Que D. Juan nrisio
nrisio nrisio nrisio nrisio dada y nrisio
de nrisio nrisio nrisio lo es nrisio

60
... Numero del legal. De con
... y una ... de da ...
... en ... Cádiz ...
... Gonzalez: Pedro Gomez y Solomayor. = Juan
... Manuel ...

sigue la libe
tutacion

... cuando ...
... poder la de ... en todo
... Reboar ... y
... nombre otro de nuevo en ... de ella
... y confesando q. no me ...
... ni limitado ni en ...
... otorgo como ...
... q. lo ...
... Procurador del ...
... de Alonchel ...
... y no ...
... con la propia ...
... otorgado En ...
... ante mi el ...
... de ...

... en esta ...
... onze y el ...
... a quien ...
... a ...
... de ...
... a ...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

D. Juan de Ymasa q.º de longad
 Cavallero Coronel de Indias
 D.º Joseph de Inceda y otros
 Afabor de Pedro Antonio
 Pedro de los rios de la
 Comidad de 3000 d.º
 de los rios

En la villa de Villavieja
 dentro a diez y seis
 del mes de Nov. de mil y
 ochocientos onces años
 como unido pp.º de numero
 y del Cavildo de esta.º con

esta } M.º de Aprobacion y tyto q.º se expresan en
 y el infrascripto Juan de los rios Cavallero Coronel
 de Indias D.º Joseph de Inceda y otros de esta
 villa de Villavieja me mandaron hacer en favor de Pedro
 Antonio de los rios de la Comidad de tres
 mil d.º de su paga de otra cantidad le bendiere
 un cerro que tiene y posee en su propio aldea
 q.º llaman de los rios que es cavida de dos fan.º de
 tierra en sembradura que limita al Poniente con
 Callejon que da camino a Almoron y otros Callejon
 q.º llaman de los rios y al N.º con el Callejon
 con Fuentes de la Sierra de Berceña de una vez
 y Almeria via con D.º de los rios de los rios
 de Villavieja es pared en otra cantidad y de
 un lado y de otro como D.º de los rios vende a
 Lombes de Pedro Antonio de los rios de los rios
 Entradas y salidas sus costumbres y servidun
 ones quantas ha y ha de haber y por D.º de los rios
 tienen al presentado Pedro de los rios para q.º sea
 el suyo de los rios

Dño le represente en la expresada Carta
Dño de los tres mil D. N. y conq. la entrega
no parece no presente con su carta y sea
cuando Dño M. Venencia la ley es ella Dñ
engano Excepcion sea non numerata pecunia
primera de su recibo y demas del furo y con
venga y declara q. el furo precio y vendida
no va en Dño Terreno es tierra son los
expresados tres mil D. N. y que no vale mas
y en el caso q. mas culpa queda valer en
toda su dicha Comarca y sea le hace o nava
lesion y Damaion buena o sea mera y aca
bada q. el Dño Damaion interviene con todas
sus seguridades legales Venencia la ley en
título onze libro quinto de la Recop. q.
trata de los contratos se hacen trueques y
ces otras en q. hay lesion en mas o meno
de la mitad del furo precio y los quare
años q. orefino y a recia de recifion o el
suplem. a su furo valor por tanto desde
oy Venencia para siempre por si y sus he
rederos el Dominio Posesion y otro qualer
quier Dño q. le correspondia en Dño Terren
do transcurrido le contadas las acciones
Este compran en el Regido Pedro Tom

me hodiño. y en quien le Representa^{te} p^{ra}
lo por la Enajene y d'ingonga es el un
como de cosa l'ingá ad'inguida con lexmo t^{er}
le confiere la competente facultad p^{ra} q^{ue} de sucha
tomada o judicialm^{te}. tone ad' Expressado Len
cudo la posesion q^{ue} le compete p^{ro} d^{icho} y p^{ro} q^{ue}
no reciviere tomada impidia q^{ue} le de copia de
esta Esca con la qual sin otro d^{icho} se apree
sion ad'cha v^{er}o h^{er}encia tomada sobliga a
q^{ue} n^o se le inguiera en n^obera p^{ro}ta sobre
la propiedad de d^{icho} h^{er}encia y ad' no apere
cena en el ningun q^{ue} n^obera y si se ingue
tome n^obera opanciente luego q^{ue} el p^{ro}ta
gante o su h^{er}edero y sucesores sean
p^{ro}ta conforme ad^{icho} Saldo de d^{icho} h^{er}encia y
seguiran el p^{ro}ta en todas instancias h^{er}edien
tes y tribunales para execumante y defen
de comprador y los sujos en su libro v^{er}o y
p^{ro}ta posesion y no pudiendo conseguirlo de
d^{icho} d^{icho} igual cenida en valor y temeno
y comadades, y en su d^{icho} se restituira
la cantidad de los d^{icho} h^{er}encia p^{ro} q^{ue} adieren
volvado las mejoras vtiles y necesarias q^{ue} ten
ga alla d^{icho} h^{er}encia el mayor valor ad' q^{ue} n^obera
con el t^{er}o y todas las costas g^{er}er^{er}as y me
cabo q^{ue} se le inguiera con su

por todo lo qual elle dho. cede e fere
 en virtud de esta Carta y el Juramento
 de la posesion o la reposesion en quiciera
 parte su mporoc. Relebandole de otra pna
 y ala observancia de toda la referida
 obligacion sus bienes y rentas haviendo y m.
 haviendo con el poderio en Justicia y venim
 tacion de Leyes segun Dios en cuyo testi
 monio asy lo Dijo y otorgo. Sendo testos
 Dn. Cristobal de Albornoz, abispo del Cambril
 Juan Albaroz, al Protorgante asy mien de

el dho. day se conozco lo trino =
 Joseph Lucrecio
 y otros
 Fernando

No pago los diez
 a Erasmio
 may -

B # A
 Lina

Sigue copia de esta Carta dia 10 de otorgam. en pap.
 Comun por no haverlo del sello segun = Lina

Poder q. otorga el Sr. Dn. Don Martin de Villanueva
 Antonio Velazquez y Perez (el hermano de don Martin de Villanueva)
 de la m. q. ha sido unido a su mil ochocientos once
 mi el Sr. Dn. Rey nro Sr. nro pp. el Sr. Dn. Juan
 y el Sr. Dn. de ella, y de los tps q. se contendran
 ponia el Sr. Dn. Antonio Velazquez y Perez
 Teobog. en los Sr. consejos Reales en esta obra
 va q. ha servido la villa de Alcazar desde
 venise y uno de marzo de mil ochocientos cinco
 venise diez, y mebe a los proximos pñados
 y Dico. que confiera, y confinia todo suplica
 especial, y final, a Dn. Gutierrez las Munoz y po
 drino Raon en la ciudad de Cadix p. q. cumpla
 y en la representacion pueda hacer, y haga
 la pñeracion en la pñeracion del otorgam
 te a otra villa, y otras quales q. q. se
 omercan en las Comey Reales, y Extraordinarias
 de España o Indias, en el Sr. Consejo de
 Regencia en la Sr. Camara y Consejo de Castilla
 y demas tribunales residentes en esta
 Ciudad de Cadix, y avimimo p. la defen
 acion y pñeracion de las Pleas, y Comey Civiles
 y Criminales que en esta villa como en otros
 q. se puedan omercan en los dho. tri
 bunales, e en los dho. juzgados ordinarios



demás en sus cosas de la misma Ciudad
les fuesen presentando memoriales
terminados y Relationes de su estado, Pedimientos
Curas, Provanzas, y toda especie de Docu-
mentos ovidos sentencias interlocu-
torias, o dismitivas, confirmando las fa-
vorables, y suplicando, o apelando en
quien lo vean, con toda la facultad que
hubiere, q. con de errales y de otro en tales
mismos términos, las q. el otorgante ha y tie-
ne aquí por revocadas, y Repemidas y con-
la de enjuiciadas, Juicio, Reuocadas y apor-
te es la Reuocacion, y la de substitucion
en quanto a Remos, y no mas con libe-
rrima, y suada dom. y que quanto con-
venga incien el nominado D. Estan-
ludo, desde ahora p. quando llegare el
caso lo consiguere, y aprometa el otorg.
(aguien lo el Eno de q. se consiga) y a
primera en todo obligo sus bienes
rentas hereditarias y por traer con po-
dero es Justicia competente q. le
obliguen con cargo. y en las dhas

fuero y dno en la fusca con la q. p. p.
 ve la qual es todas en forma de
 testi. assi lo Dixo: y otorgo vno
 toyo de Ag. vna Pro Dr. Felix Juan
 de Dr. Juan. es Lima en emana
 y lo firmo con esta Pro en papel comun
 por no haverlo sellado ni dare alguna
 en emana

Lic. Antonio de Rojas Amem
 Dr. y lere Fernando de
 Lima

Pov
Be
va
Jor
ella



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA

23 4

+ En lav. de Villan. de

Poden Especial que otorga
Bernardo Josef ver. sola } mismo a quaxero Diego
v. de Monon. Lafabon de } mes de D. J. a mil ochocien
Josef Bernandez ver. sola } to onze de Mayo el año
ella

unio pp. de el Sumo. y del Curato de esta
con su Aprobacion, y todo q. se expresa
nada parecio Bernardo Josef ver. sola
vlla de Monon de inmediato Reyno
de Portugal, y D. J. otorgaba y confe
ria todo su poder cumplido Especial y se
renal, y tamb. jurante como p. dno. se re
quiere mas puede y deve valer sin
limitacion alguna a Josef Bernandez
su convecino para q. representando su
propia persona accion y dno. y como el
otorgante lo pudiera haer presente vien
do pueda benden cambiar o permutar con
quien quisiere una ^{domina} odop. Masar Vaies
q. tengo y poseo p. mia y propia en
dha v. de Monon todo con amencia
y sin otorgar R. via Ataria para todo
lo qual pueda parecer ante los Jues
Juezes y Jueces de dha v. de

en Monon ni otros qualesquiera
tribunales q. le combenga en dho Re-
yno de Portugal haviendo para ello
los Reinos q. tenga pr. combenien-
te otorgando alia mismo la Exca
o Governar; q. sean necesarias p.
la validacion de la venta; y segun-
dad en lo comprado y p.oviendo
y cobrando sus intereses dando p.
toda las causas de pago finiquitacion
y demas Docum^{tos} necesarias por si
o por otros Exca^o q. de fe, Tague
tenga Efeto lo ya referido, y q.
se entienda con el modo, y con-
p.iedad indigena Alia de unia to-
dos los años años y Dilig. y q.
pueda presentar exco^{tos} y p. dim^{tos}
algunos terminos Dilataciones y
otras q. exime por combeniente
convierta lo favorable y de lo q.
no lo fuere apela y suplica ape-
lando en lo adueno en dho tribu

75
real Anfibmaley loyombonga Juan
Real sobre famos Provisiones y
mar Despachos y q. con ello haga se
requiera a quienes combenga y sea
necesario que el Poder q. para todo
cada cosa oparte se requiera en
nimo le da y otorga al expresado
Josef Hernandez con todas sus iniden-
cias y dependencias amexidades y con-
venciones con liene Franca y qual Ad-
ministracion y Relecion en forma
Demencia q. no pr. fultion de Poder dau
relao Requisito Almg. aqui no baya ex-
presado no por eso dese detener efer-
to quanto en su virtud se hiciera y ac-
tuare y con facultad ad q. como Poder
lo pueda substituir en quien quier
ne y por bien tubiere p. q. au me
haga sus beas rebolar los substitu-
tos y nombra otros de nuevo q. a
todas Releba en forma y pr. q. abna
por firme estable y valedero quando

to. En virtud de este Poder y huiere
y acatarse obliga ^{na.} impidiendo y ventaj
abidos y por haver con el Poderiano
Jurisdiçion y renunciacion de leyes se
gund dno. En cuyo testim. assi lo di
Joitoro yendo tjos Juan Fernan
dez Josef Gonzalez Ferreras y Fran^{co}
Cayens de Lima en una vez. y al
ser otorgado se agmen do el dno
doy se conozco no firmo por deun
no sab en un meyo lo hizo uno
de thoy tjos de q. veniens lafe=
tjo en meyo

Jose' Gonzalez Ferreras Aracena

En virtud de un
sag. copia de este Poder en
papel comun por no haber en ningun
una clave sellado en una v. a.
#

Poder exp^o q^o d^o daga Ant^o
mio Piara, y Vienna obacon
ceracion mug^o de Antonio Man^o
g^o de afador de Man^o Pom^o
su heren^o p^o a vender un censado
q^o tienen en la Aldea de Man^o
Her^o de Monrroya nro proprio
q^o por brevia de sus Padres les
toco

man parecieron. Antonio Piara, y Vienna de
la concepcion v^o de una v^o y chuzer de Anto
mio Man^o q^o se v^o en una vez, y Dixeron
otorgaban q^o conseru^o todo su poder cumplido
especial y G^oal y turbantente como p^o d^o
se requiere mas puede y debe bales su
limitacion alguna a Manuel Gonzalez su
hermano v^o sola Aldea de Man^o & Her^o
dixon en la v^o de Monrroya y q^o represen
tando SUS propias personas auion
y d^o y como los otorgantes lo pudieren
haber presente siendo pueda vender en
v^o de una vez Poder a la persona o per
sona q^o Ant^o por conveniente, un len
cudo q^o tenen^o y poseen^o p^o m^ost^o
propio en d^o Aldea; y Juris d^ocion
fenda el qual v^o en los otorgant

por Guillermo de los Padres p. todo
lo qual pueda parecer ante los Jues
Jures y Jumiçiaj es Mt. a Dho Al
dea en Asturias u otros qualquiera
tribunales q. le combenga en dho he
yno en Portugal huicida p. ello los
venços q. tenga pr. combenientes; o
torgando en su mismo la escritura
o escritura q. sean necesarias
p. la validacion de la venta y segu
nidad de los compradores perviviendo
y cobrando su legitimo valor dando
p. ello las cartas de pago finiquito
y demas docum. necesarios p. si o
p. Arme Gano q. de se y que tenga
Cfesso lo ya referido y q. se entien
da con el suo dicho Arme. Gonzalez
todos los autos autos y dilig. y q. pue
da presentarse en dho Pedim. y otras
docum. necesarios q. unime pr. con
benientes consenta lo favorable y
en lo adberso apete y suplic. en dho
tribunales lo q. combenga sane p.
Lobne ~~Arme~~ Provedor y demas des

puerros y q. con ellos haga se vea
aquienes combenga y sea ⁽⁷⁷⁾ Veneranda
el Poder q. para todo cada cosa opt
se requiera en mi nro le dan y otorgan
a el dho Juan. Gonz. con todas sus inciden
cias y dependencias anexas y con me
ridades con libre franco y Real Adm. n.
y relevacion en forma y p. q. abran p. r.
firmas corales y baleses quanto en su vir
tu se hicieren. y obraren obligan superse
nas y breves brevedades y por sus en co
El Poder de Jurisdiccion y Renuncia con
co Leyes segun dho Empero testam. para
lo dixeron y otorgaron siendo test. G.
Juan Laro Juan. co. Bergancio y Josef de la hu
ga etc en su voz y alor otorgante aquien
yo el Gmo. de q. se conozco no firmo ni ponde
re ni no saben que mejo lo hace en tpe
tpe conuengo

Juan Laro

Amor

Se q. copia da
en su otorg

Comenda
de

